



EDICIÓN 2024

COMPILACIÓN DE NOTAS JURÍDICO AMBIENTALES

Observatorio Derecho Ambiental y
Tierras

Universidad
Externado
de Colombia

FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho del Medio Ambiente

Observatorio Derecho Ambiental y Tierras

Estudiantes y egresados de posgrado autores de las notas:

- Andrés Felipe Noreña Henao.
- Cristian Sebastián Bermúdez Rodríguez.
- Diego Felipe Serna Peralta.
- Javier Camilo Guevara Rodríguez.
- Jorge Andrés Obando Moreno.
- Juan Camilo Ortega Betancur.
- Laura Cristina Pico Oquendo.
- Leida Yasmín Jiménez Archila.
- Miguel Orlando García Pacheco.
- Natalia Andrea Rueda Solarte.

Docentes coordinadores: Luis Felipe Guzmán Jiménez y Juan David Ubajoa Osso.

Asistente de investigación (compilador): Lucía Soto Rincón

Auxiliar de investigación (compilador): Victoria Eugenia De la Cruz Torres

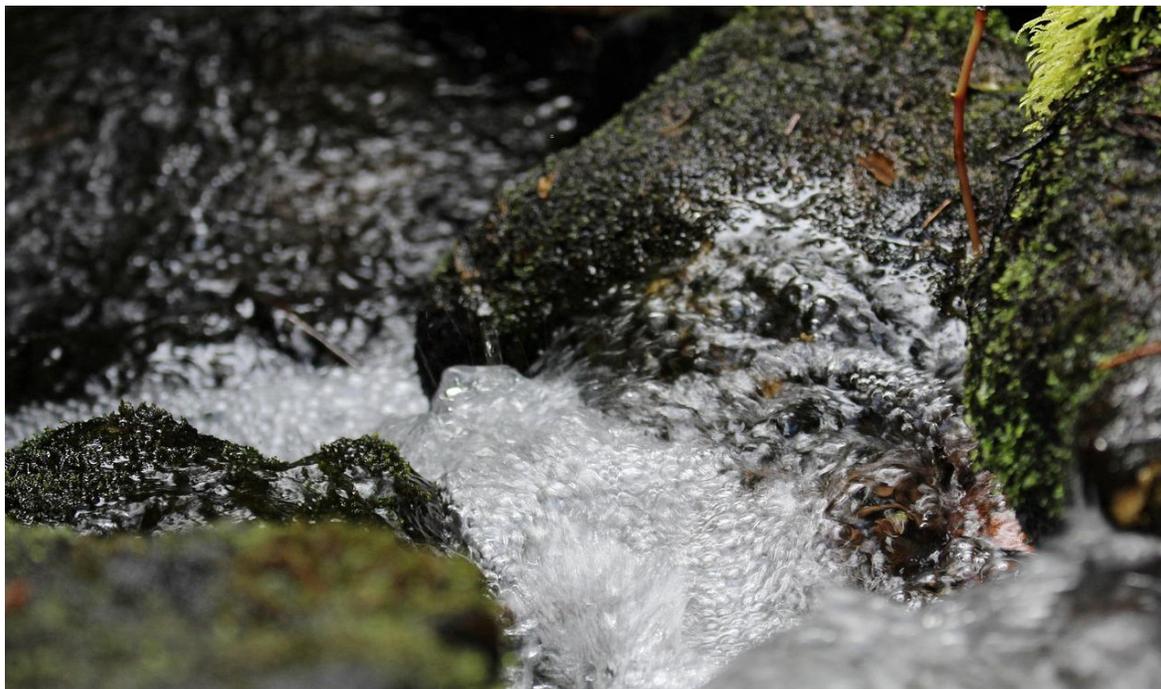
Año: 2024

Tabla de contenido

Análisis sobre el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que adiciona un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993 sobre el factor regional de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua para los prestadores del servicio público de alcantarillado.	4
La Vorágine: una denuncia ambiental en la obra de José Eustasio Rivera.....	9
El mercado no reglamentado de los bonos de carbono en Colombia: un desafío de la Corte Constitucional.....	15
La encrucijada de Colombia: ¿Ratificar o Rechazar el Acuerdo de Escazú?.....	20
Agroecología en Colombia: análisis crítico del Proyecto de Ley sobre agroecología (150/2024C), la Ley 2378 de 2024 sobre mercadeo agropecuario y el Decreto 780 de 2024 que regula los TECAM (territorios campesinos agroalimentarios).....	24
Análisis sobre la Resolución 096 de 2024: lineamientos para los planes departamentales de extensión agropecuaria (PDEA) y Proyectos de Extensión Agropecuaria.....	28
Reflexiones sobre el papel del sector extractivo para la transición energética en Colombia	31
Desafíos y Soluciones para la Coordinación Interinstitucional en la Implementación de Políticas de Tierras en Colombia.....	37
Análisis crítico sobre la sentencia del Consejo de Estado en relación con la restitución de tierras en áreas protegidas.....	41
Análisis Crítico del Proyecto de Ley 096 de 2023: Implicaciones en la Adjudicación de Tierras en Zonas de Reserva Forestal.....	45
Análisis Crítico del Decreto N.º 1275 de 2024: Desafíos en la Implementación de la Coordinación Ambiental y el Pluralismo Jurídico.....	48
La COP 16 en Cali: Un Desafío para la Gestión Ambiental y la Coordinación Interinstitucional en Colombia	52
El Papel de las Mujeres Rurales en la Economía y su Relevancia en el Día Internacional de la Mujer Rural.....	55
La Resolución de Conflictos de Bienes Jurídicamente Tutelados en Colombia: Hacia un Trabajo Interinstitucional Armonioso.....	58
El Futuro de la Interculturalidad: Riesgos y Beneficios del Decreto ATEA	62
El rol del MADS en la resolución de conflictos de competencia entre las CAR y otras autoridades ambientales bajo el Decreto 1275 de 2024	65

Análisis de la Sentencia T-123 de 2024: Desplazamiento Forzado por causas ambientales, su relación con el Cambio Climático y los Derechos Humanos.	68
“Paz con la Naturaleza”: cinco sucesos ambientales que marcan el primer semestre del 2024 Parte I.....	75
Los principios de la gestión integrada de los recursos hídricos.	79
Análisis sobre el Proyecto de Ley 15 de 2024 sobre desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental y los desastres naturales	87
Charlas del Observatorio Derecho Ambiental y Tierras en 2024	92

Análisis sobre el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que adiciona un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993 sobre el factor regional de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua para los prestadores del servicio público de alcantarillado.



Por: Andrés Felipe Noreña Henao¹

El 19 de mayo de 2023² se expidió la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. En su artículo 25 se establece, para los prestadores del servicio público de alcantarillado, el cobro del factor regional de la tasa retributiva con valor de uno (1) hasta el 31 de diciembre de 2024, además de las disposiciones para reglamentar el esquema de tratamiento diferencial a través del tributo medioambiental.

Para aportar algunos análisis sobre el artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, es pertinente partir de una pregunta fundamental en torno al tema. ¿Las disposiciones del articulado conducen al sujeto pasivo del tributo a cambiar conductas y comportamientos insostenibles en correspondencia con los objetivos de protección ambiental y de desarrollo sostenible?

¹ Ingeniero Ambiental por la Universidad EIA, Especialista en Derecho del Medio Ambiente y Magíster en Derecho del Estado con énfasis en Derecho de los Recursos Naturales por la Universidad Externado de Colombia. Se desempeña como docente de la Universidad EIA, la Universidad Católica Luis Amigó y la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta. Además, es servidor público en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia. Correo electrónico: andresfelipenorenahenao@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-5762-1344> LinkedIn: <https://www.linkedin.com/in/andres-felipe-norena-henao/>

² La fecha de expedición, publicación y entrada en vigencia de la norma es el 19 de mayo de 2023.

Para dar respuesta a esta pregunta es necesario resaltar los principales fundamentos conceptuales y tributarios propios de las tasas ambientales. Estos tributos medioambientales obedecen a la teoría económica del bienestar en relación a las externalidades negativas de los agentes económicos, indicando que a través del precio de un instrumento económico se puede establecer un mecanismo de precios definiendo un grado de contaminación eficiente u óptimo (desde el punto de vista ambiental y social) donde cada agente decida contaminar hasta un nivel y finalmente se cambien comportamientos con la internalización de los costos ambientales y sociales a los costos de producción de los agentes económicos.

Asimismo, las tasas ambientales se relacionan con la justicia conmutativa³ y los principios jurídicos de igualdad, capacidad contributiva⁴ y “contaminador pagador”⁵. Por último y no siendo menos importante, la teoría del doble dividendo, definida como la modificación de conductas de los agentes económicos mediante la imposición de medidas tributarias que aporten al recaudo del fisco. Es así como, en esencia la tributación medioambiental no tiene fines recaudatorios, sino que su propósito se centra en dos escenarios: i) hacer que el agente económico disminuya parcialmente la contaminación, por lo cual existe un cambio de conducta y un ingreso para el Estado y ii) hacer que el agente asuma la exacción por elevada que sea.

El artículo 25 de la Ley 2294 de 2023 es la evolución más extrema y amorfa del artículo 228⁶ de la Ley 1753 de 2015⁷, en donde se continúa beneficiando a las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado estableciendo un tratamiento preferencial y diferencial a los prestadores, a través de la disminución del factor regional de la tasa retributiva, al valor mínimo posible de uno (1). Dicha disminución obedece a criterios socioeconómicos del sector y no a evaluaciones ambientales, a pesar de que, el sector doméstico representa más del 70% de las cargas contaminantes vertidas a los cuerpos de agua en Colombia. Es evidente que estas disposiciones son contrapuestas a las bases conceptuales y tributarias que en teoría deben orientar la configuración tributaria de esta tasa ambiental y, por ende, desnaturaliza el instrumento económico impregnando un criterio socioeconómico por encima de la valoración económica de costos ambientales y sociales.

Las dificultades económicas de las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado, no se deben resolver manipulando y distorsionando las tasas ambientales del recurso hídrico. La solución para resolver la insostenibilidad económica de las mismas no

³ Es la que pretende regular los modos de trato observando rigurosamente el principio de igualdad.

⁴ La Corte Constitucional en la Sentencia C-209 de 2016, la define como la posibilidad económica de tributar, esto es la idoneidad subjetiva, no teórica sino real, en cuanto depende de la fuerza económica del sujeto, para ser llamado a cumplir con el deber de pagar tributos.

⁵ Principio 16 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992. El que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo en cuenta el interés público.

⁶ Ajuste del factor regional a 1 de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua para los prestadores del servicio público de alcantarillado que acrediten retrasos en las obras de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por razones no imputables (fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero).

⁷ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

debe estar encabeza del sector ambiental, sino en cambio del sector vivienda, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento – CRA y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la evaluación y la actualización de tarifas acordes y sostenibles de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Las disposiciones del artículo 25 para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado, viola el principio de igualdad y el principio ambiental de no regresión, toda vez que, hace obsoleta e insuficiente la configuración tributaria de la tasa retributiva para estos usuarios del recurso hídrico y reduce el nivel de protección ambiental del recurso hídrico. La aplicación del factor regional de uno (1) para los prestadores vuelve inaplicable la evaluación de metas de carga contaminante (individuales y globales) y el seguimiento a las metas establecidas en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Si se esperaba a través de la tasa retributiva incentivar a los prestadores a ejecutar el PSMV y apoyar el cumplimiento de las metas individuales de carga contaminante, ahora lo que queda es alivianar las cargas económicas de las empresas de servicio público de alcantarillado a través de la tasa retributiva y seguir dilatando las obras de construcción y puesta en funcionamiento de colectores, interceptores y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

No obstante, pasa a un segundo plano el cumplimiento de los objetivos de calidad del recurso hídrico, la descontaminación de los cuerpos de agua y la valoración económica de los costos sociales y ambientales producto de las cargas contaminantes. Fijar el factor regional a uno (1) para la tasa retributiva es un incentivo económico perverso que volverá más rentable para las empresas de servicio público de alcantarillado pagar la tasa ambiental que invertir en sistemas de descontaminación y monitoreo del recurso hídrico.

Es así como, las disposiciones del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023 se convierten en un incentivo socioeconómico para las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado, fuera de cualquier consideración ambiental. Dicho artículo no conduce al sujeto pasivo del tributo a cambiar comportamientos insostenibles mediante acciones enfocadas a la descontaminación del recurso hídrico, lo que hace en cambio es disminuir abruptamente el monto a pagar por contaminar. El artículo en cuestión se encuentra en contravía de los fundamentos conceptuales y tributarios propios de las tasas ambientales alterando la configuración tributaria de la tasa retributiva y disminuyendo el nivel de protección ambiental para la conservación y recuperación de la calidad del recurso hídrico mediante señales económicas negativas a las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado.

Bibliografía

Baumol, W. J., & Oates, W. E. (1971). The Use of Standards and Prices for Protection of the Environment. *The Swedish Journal of Economics*, 73, 42-54. <https://www.jstor.org/stable/3439132>

OECD. (2022). The implementation of the Polluter Pays Principle. 1-47. <https://www.oecd.org/water/background-note-polluter-pays-principle-29-20-march-2022.pdf>

OECD/ECLAC. (2014). Evaluaciones del desempeño ambiental: Colombia 2014. OECD Environmental Performance Reviews: Colombia 2014, OECD Publishing. https://www.oecd-ilibrary.org/environment/evaluaciones-del-desempeno-ambiental-colombia-2014_9789264213074-es

MADS. (2024). Concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la aplicación del parágrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida”. Documento con radicado 11012024E2000455 del 11 de enero de 2024. (pp. 1-16).

Noreña Henao, A. F. (2024). Régimen jurídico de las tasas ambientales en Colombia. Evaluación de la tributación ambiental de la tasa por utilización de aguas y la tasa retributiva por vertimientos puntuales al agua. Monografía de grado para optar el título de Magíster en Derecho del Estado con énfasis en Derecho de los Recursos Naturales de la Universidad Externado de Colombia.

ONU. (1992). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992. Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/836/58/PDF/N9283658.pdf?OpenElement>

Salassa Boix, R. (2016). Tributos ambientales: la aplicación coordinada de los principios quien contamina paga y de capacidad contributiva. En Revista Chilena de Derecho (Vol. 43, Número 3). <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v43n3/art10.pdf>

Sánchez Muñoz, C. J. (2021). Tributación medioambiental. Alcance y límites de la extrafiscalidad ecológica en Colombia. Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-tributacion-medioambiental-9789587905939.html>

Sánchez Muñoz, C. J. (2022). Los tributos medioambientales y la protección del agua en Colombia. Análisis de la tasa retributiva de vertimiento de la Ley 99 de 1993. Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-los-tributos-medioambientales-y-la-proteccion-del-agua-en-colombia.html>

Yábar Sterling, A. (2016). El medio ambiente y su protección mediante instrumentos económicos. La experiencia internacional. Instrumentos económicos y financieros para la gestión ambiental, 19-37. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-instrumentos-economicos-y-financieros-para-la-gestion-ambiental-9789587725575.html>

Yáñez Henríquez, J. (2016). Impuesto Pigouviano. Revista de Estudios Tributarios, 159-197. <https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/46986/48984>

Normatividad

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Expedida el 22 de diciembre de 1993.

Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Expedida el 9 de junio de 2015.

Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Expedida el 19 de mayo de 2023.

Imagen: Pixabay. (2019). Imagen de Riachuelo, Quebrada y Agua. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/riachuelo-quebrada-agua-rocas-4682095/>

La Vorágine: una denuncia ambiental en la obra de José Eustasio Rivera



Por: Cristian Sebastián Bermúdez Rodríguez⁸

Se cumple un centenario desde que José Eustasio Rivera, por medio de su obra La Vorágine, reveló los vejámenes que el capitalismo depredador y la industria pecaminosa del caucho cometían en la selva amazónica colombiana, erigiéndose dicho texto literario como una denuncia de aquellos hechos, y también, como una denuncia ambiental de la deforestación y la explotación indiscriminada que se vivía para la época en la frontera colombo-peruana.

La segunda década del siglo XX corría, cuando José Eustasio Rivera⁹, ejecutando la tarea de imponer límites a la nación colombiana con Venezuela¹⁰, decidió dejar de lado su empresa para inmiscuirse en lo más profundo de la selva, y encontrar la fatídica realidad que padecían los pueblos indígenas y el territorio en general: una vulneración sistemática de derechos humanos y una sobreexplotación abrumadora de la selva, del bosque, del ecosistema y de la vida misma causada por la Casa Arana y la *Peruvian Amazon Company*.

⁸ Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Estudiante de la Especialización en Derecho del Medio Ambiente y miembro del Observatorio de Derecho Ambiental y de Tierras de la misma casa de estudios. Abogado en la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. cristian.bermudez98r@gmail.com

⁹ José Eustasio Rivera fue un huilense, nacido en el municipio de San Mateo, el cual posteriormente se renombró con el apellido del autor, el 19 de febrero de 1888. Estudió derecho en la Universidad Nacional y falleció el 1 de diciembre de 1928.

¹⁰ Colombia acababa de perder parte de su territorio con la independencia de Panamá, por lo cual, con intenciones de ejercer soberanía en el resto del país, instauró una comisión limítrofe que tendría como fin especificar la frontera con Venezuela.

El eco de tales hechos ya había sido puesto de presente en informes como los exhibidos en el Libro Azul y el Libro Rojo del Putumayo para 1912 y 1913, los cuales fueron producto de las investigaciones y pesquisas llevadas a cabo en la frontera colombo-peruana, derivada de las revelaciones que llegaron hasta el Parlamento Inglés. Tal fue el impacto generado, que la justicia peruana “metió mano” al asunto, empero, se conoce que las influencias políticas y económicas de los gerentes caucheros impidieron desde muchos flancos imponer la ley sobre las ilícitas actividades de la industria extractiva del caucho¹¹.

Así, Rivera se inspiró en tal situación y sacó a la luz su obra, *La Vorágine*¹², y fue por medio de la literatura que estos hechos se conocieron más allá de la institucionalidad. Sin embargo, se observa que las diferentes sinopsis, interpretaciones, críticas y resúmenes de la fascinante obra de José Eustasio se centran en presentar las condiciones infrahumanas a las cuales fueron sometidos los pueblos indígenas esclavizados por los empresarios caucheros peruanos, situación a la que no debe restársele ni un poco del interés puesto. Sin embargo, también es cierto que, su escrito puede ser definido como una denuncia ambiental¹³, esto basándonos en una lectura actualizada un centenario después de su publicación, teniendo en cuenta las graves problemáticas ecológicas y ambientales a las que nos enfrentamos.

Fue en la década de los veinte cuando Rivera dedicó su tiempo a la estructuración de la citada obra, cuando el derecho ambiental se encontraba en su prehistoria. Para la fecha, la comunidad internacional no erigía tratados centrados en la protección real ambiental, y el derecho, tanto interno como externo, no se interesaba por resguardar el medio ambiente de forma interesada o efectiva.¹⁴

Ahora bien, sabemos que en *La Vorágine* se cuenta la aventura a la que se lanzó Arturo Cova, el protagonista, quien salió hacia al llano huyendo de las conservadoras acusaciones de la ciudad por su relación con Alicia, para que aquel, buscando riqueza, empezara a negociar con ganado, siendo infructuoso su intento, y sufriendo el desamor causado en el arrebató de su

¹¹ “En 1913 el magistrado Carlos Valcárcel escribió: «la denuncia de Saldaña Rocca produjo excitación extraordinaria; y en vis-ta de las afirmaciones precisas, concretas, sobre los crímenes cometidos en el Putumayo [...] el juez ante quien se presentó Saldaña Rocca ordenó el enjuiciamiento de Julio Arana, Pablo Zumaeta, Juan V. Vega y demás acusados»” (Corti, 2017).

¹² *La Vorágine* puede ser adquirida en: <https://www.panamericana.com.co/la-voragine-583519/p>

¹³ “La lucha entre lo salvaje y lo civilizado persiste, pero toma una nueva vertiente: la denuncia de la violencia contra el ambiente, no solo contra el ser humano. En un mismo sentido, se encuentra una amplia similitud con la novela inglesa *El corazón de las tinieblas* (1902) de Joseph Conrad, quien establece la misma dualidad, pero convierte el relato de Marlow (narrador de esa novela) en una narración que tiene como antesala la destrucción ambiental de las compañías inglesas en el África, con el afán de la explotación del marfil. Tanto Rivera como Conrad crean una epopeya nacional, con visos de odisea y la labor fiera de un héroe, pero, en ambas construcciones, vemos como impera el factor político y de clase, lo que lleva a entender una postura de protección ecológica.” (Cazares, 2020)

¹⁴ Para la época se pueden observar como ejemplos de instrumentos internacionales que intentaron regular la explotación de los recursos naturales el Tratado Concerniente a la Regulación de la Pesca de Salmón en la Cuenca del Río Rin y el Protocolo para la Preservación de la Vida Salvaje en África. Como se observa, no son tratados que tenían como fin conservar para explotar. Cabe resaltar que doctrinantes como Juste Ruiz denominan a esta época como la “prehistoria del derecho ambiental”.

compañera por un empresario del caucho, Barrera. Y yendo tras su huella, conoce a Clemente Silva y varios personajes, con quienes sufre desventuras en el Amazonas y da cuenta del espantoso escenario de la extracción del caucho.

Desde una perspectiva de un lector ambiental, se puede encontrar que Rivera empieza por hacer diversas alusiones a la riqueza natural, o biodiversidad como se conoció en los años ochenta¹⁵, de la llanura del Orinoco colombiano, y posteriormente a la del Amazonas, así:

“...Bajo la gloria del alba hendieron el aire los patos chillones, las garzas morosas como copos flotantes, los loros esmeraldinos de tembloroso vuelo, las guacamayas multicolores. Y de todas partes, del pajonal y del espacio, del estero y de la palmera, nació un hálito jubiloso que era vida, era acento, claridad y palpitación.” (Rivera, 1924)

“...Y cuando el alba riega sobre los montes su gloria trágica, se inicia el clamoreo sobreviviente. El zumbido de la pava chillona, los retumbos del puerco salvaje, las risas del mono ridículo...” (Rivera, 1924)

Posteriormente, en la segunda y tercera parte del libro, se encuentra una visión de la selva atemorizante y monstruosa, varias son las páginas que muestran la Amazonía como un lugar inhóspito, desconocido, que destroza a los seres humanos que se inmiscuyen en ella, así lo relata el autor desde la posición del protagonista Arturo Cova:

“¡Déjame huir, oh selva, de tus enfermizas penumbras, formadas en el hálito de los seres que agonizaron en el abandono de tu majestad! ¡Tu misma pareces un cementerio enorme donde te pudres y resucitas!” (Rivera, 1924)

A pesar de tener tal enfoque de la espesura forestal colombiana, no duda en declarar como funesta y vil la sobreexplotación que sufría la flora, pues los agentes caucheros habían esclavizado a comunidades enteras con la intención de derribar ilimitados bosques para la siembra del árbol de caucho, y así poder extraer el anhelado líquido que después se exportaba para la producción de distintas industrias. Así se relata desde la mirada del personaje Clemente Silva:

“Mientras lo ciño al tronco goteante el tallo acanalado del caraná, para que corra hacia la tazuela su llanto trágico, la nube de mosquitos que lo defiende chupa mi sangre y el vaho de los bosques nubla mis ojos. ¡Así el árbol y yo, con tormento vario, somos lacrimatorios ante la muerte y nos combatiremos hasta sucumbir!

¹⁵ “El concepto fue acuñado en 1985, en el Foro Nacional sobre la Diversidad Biológica de Estados Unidos. Edward O. Wilson (1929 -), entomólogo de la Universidad de Harvard y prolífico escritor sobre el tema de conservación, quien tituló la publicación de los resultados del foro en 1988 como “biodiversidad”.” (Biodiversidad Mexicana, 2022)

Mas yo no compadezco al que no protesta. Un temblor de ramas no es rebeldía que inspire afecto. ¿Por qué no ruge toda la selva y nos aplasta como a reptiles para castigar la explotación vil?...

¡Yo he sido cauchero, yo soy cauchero! ¡Y lo que hizo mi mano contra los árboles puede hacerlo contra los hombres!” (Rivera, 1924)

Se observa como el escritor tuvo un enfoque negativo de la extracción de caucho, considerándola una actividad contra la naturaleza misma de la selva, e inclusive apunta que ante tal práctica el bosque mismo responde con efectos negativos hacia los caucheros.

De igual manera, consideró la industria cauchera sobreexplotadora como un mal causado a la Amazonía. De esta forma la describió:

“No obstante, el hombre civilizado el paladín de la destrucción. Hay un valor magnífico en la epopeya de estos piratas que esclavizan peones, explotan al indio y se debaten contra la selva...

Por fin, un día, en la peña de cualquier río, alzan una choza y se llaman “amos de empresa”. Teniendo a la selva por enemigo, no saben a quién combatir, y se arremeten unos a otros y se matan y se sojuzgan en los intervalos de su denuedo contra el bosque. Y es de verse en algunos lugares cómo sus huellas son semejantes a los aludes: los caucheros que hay en Colombia destruyen anualmente millones de árboles. En los territorios de Venezuela el balatá desapareció. De esta suerte ejercen el fraude contra las generaciones del porvenir”. (Rivera, 1924)

Del apartado citado con inmediata antelación, se puede observar que lo presenciado por Rivera en su excursión, y relatado en su texto, correspondía a una explotación abusiva, excesiva, que no respetaba los límites naturales y la resiliencia del ecosistema, al punto de hacer perder especies de árboles como el balatá. Por lo cual, se pueden presenciar fenómenos que en la actualidad también son congaja de este milenio, tales como la deforestación, problemática que en la actualidad afecta la Amazonía gracias a industrias como la ganadería extensiva, la minería ilegal y otras. También aparece la pérdida de biodiversidad como un inconveniente fuerte que termina por perjudicar en gran manera el equilibrio ecológico, y por lo tanto al ser humano mismo.

Además, resulta notable la frase última de dicho párrafo: “De esta suerte ejercen fraude contra las generaciones del porvenir” (Rivera, 1924), que es familiar y análoga a lo que décadas después sería denominado por el Informe Bruntland como desarrollo sostenible¹⁶. Ya Rivera era consciente de que una exacerbada explotación de los recursos naturales, causante también

¹⁶ Fue en el Informe Bruntland donde se acuñó la palabra “desarrollo sostenible” el cual se conceptualiza como “el desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades”.

de pérdida de especies, resultaba del todo contraria al bienestar y los intereses de las generaciones futuras, o como se expresó, de las generaciones del porvenir.

Y no sólo la explotación del caucho, también la masacre a la que fueron sometidos los pueblos indígenas, manifestada en *La Vorágine*, se puede considerar un asalto a la protección y mantenimiento del medio ambiente, pues es de conocimiento público que la existencia de estas comunidades contribuye a la preservación de áreas de importancia ecológica desde tiempos postreros. Tan notable es la conexión intrínseca entre comunidades étnicas y ambiente que los actuales debates internacionales buscan darle la preponderancia que merece al tema trayendo la cuestión a la mesa de las Conferencias de las Partes de los instrumentos jurídico-internacionales medioambientales más importantes¹⁷.

Son los argumentos anteriores razones para considerar que el daño ambiental causado por las caucherías en las primeras décadas del siglo XX a la Amazonía, también fue un tema tratado en *La Vorágine*, obra que es una denuncia de tales hechos, y por lo tanto, su lectura en la actualidad es necesaria, pues aquella es un llamado desde la literatura a preservar el medio ambiente, a tratar con racionalidad la explotación de recursos y a respetar los límites de resiliencia de los ecosistemas con el fin de contribuir a disminuir los efectos del cambio climático, a evitar la pérdida de biodiversidad y entablar con el medio ambiente relaciones más armónicas desde la industria.

Bibliografía

Biodiversidad Mexicana (2022) *¿Qué es la biodiversidad?*
https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es

Cazares, C.A. (2020) *«La vorágine»: el abrebocas a la lucha ecológica.*
<https://diariodepaz.com/2020/02/13/la-voragine-y-la-lucha-ecologica/>

Corti, E. (2017) *Testimonio y denuncia de la explotación cauchera en la novela Toá de César Uribe Piedrahita.* En: *Donde no habite el olvido.*
<https://books.openedition.org/ledizioni/9979?lang=es>

Gafner-Rojas, M. (2018) *El derecho internacional ambiental y su reflejo en Colombia.* Universidad Externado de Colombia.

Juste Ruiz, J. (1999) *Derecho Internacional del Medio Ambiente.* McGraw-Hill.

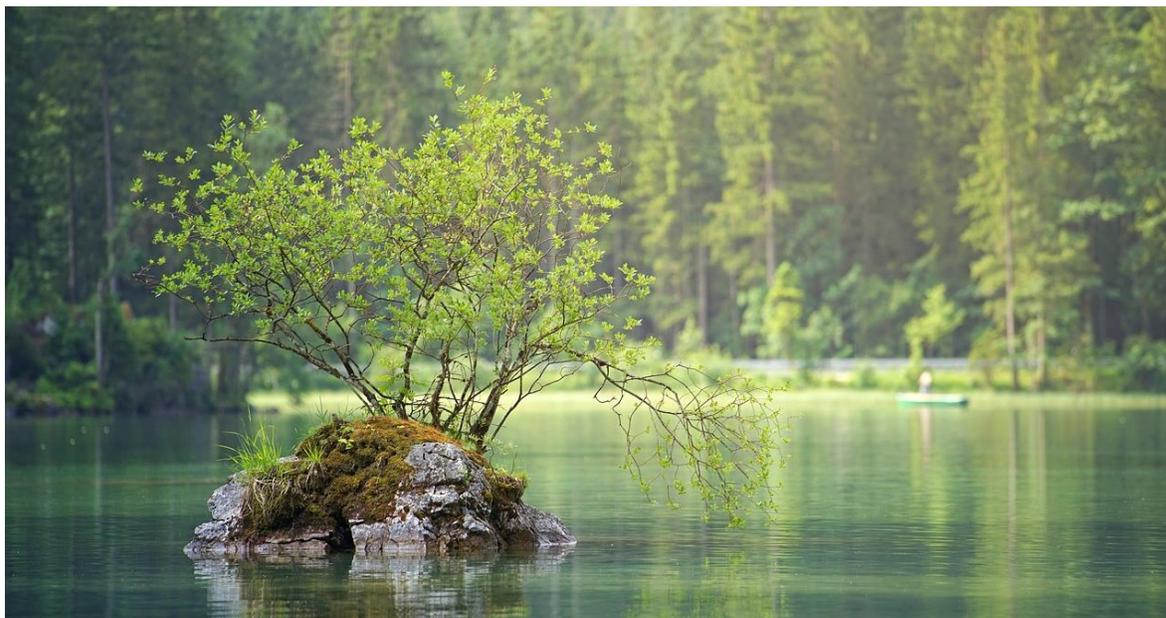
Rivera, J.E. (1924) *La Vorágine.* (2 ed.) Panamericana

¹⁷ Se ha escuchado de distintos actores internacionales que para la próxima COP del Convenio de Diversidad Biológica se intentará traer a colación una conceptualización más robusta de la conexión entre cultura y biodiversidad, además de intentar aunar esfuerzos para que dicha conexión sea también llevada hasta la COP de los tratados reguladores del cambio climático.

Tobón, M. (2021) *¿Cómo leemos La Vorágine un siglo después?*
<https://pensamientoamazonias.com/como-leemos-la-voragine-un-siglo-despues/>

Imagen: Pixabay. (2016). Imagen de Libro, Paginas y Capítulos. Extraído de:
<https://pixabay.com/es/photos/libro-paginas-cap%C3%ADtulos-abierto-1283865/>

El mercado no reglamentado de los bonos de carbono en Colombia: un desafío de la Corte Constitucional



Por: Diego Felipe Serna Peralta¹⁸

Las comunidades indígenas del Pirá Paraná – un territorio indígena en lo más profundo de la selva amazónica colombiana- han quedado fuertemente divididas a raíz del proyecto de emisión de bonos de carbono Baka Rokarire.

Las comunidades indígenas del Pirá Paraná – un territorio indígena en lo más profundo de la selva amazónica colombiana- han quedado fuertemente divididas a raíz del proyecto de emisión de bonos de carbono Baka Rokarire. Sus actuales autoridades indígenas solicitaron la tutela de los derechos fundamentales a la integridad cultural, el auto gobierno y la integridad territorial como pueblos indígenas. Adicionalmente, solicitaron la anulación de un contrato celebrado para desarrollar un proyecto de bonos de carbono en su territorio, bautizado Redd+ Baka Rokarire por la ONG antioqueña Masbosques. Dicho proyecto fue aprobado y comenzó a vender sus primeros bonos desde el año 2022, aparentemente sin conocimiento de la comunidad¹⁹, pues quien firmó el documento legal, a nombre de los indígenas, con esa ONG ambiental de Antioquia, en marzo de 2021, fue su anterior representante legal, quien había salido del cargo dos semanas antes de suscribirlo (Bermudez Liévano, 2022).

¹⁸ Abogado con profundización en Derecho Constitucional egresado de la Universidad del Rosario, y especialista en Derecho Ambiental de la Universidad Externado de Colombia.

¹⁹ Bermúdez Liévano, Andrés (2022). *Territorio de los jaguares de Yuruparí dividido por proyectos de bonos de Carbono*. La Silla Vacía. Extraído de: <https://es.mongabay.com/2022/10/territorio-de-jaguares-de-yurupari-dividido-por-proyecto-de-bonos-de-carbono-en-colombia/>

Tras el rechazo renuente de la acción tutela por parte de varios jueces de la República, los demandantes buscan que se convierta en el primer caso sobre mercados de carbono en llegar a la Corte Constitucional, su selección ya puede ser solicitada, y se espera que esta corporación seleccione el caso y tome una decisión orientadora en el sentido de dictar medidas de reglamentación, determinando si los proyectos de carbono son negocios entre privados, en los que el Estado no debería intervenir o si, por el contrario, establecen las líneas rojas (consulta previa y socialización) que los privados no deben cruzar a la hora de negociar proyectos de bonos con comunidades constitucionalmente protegidas.

Sobre los bonos de carbono.

Probablemente no exista un número lo suficientemente significativo para cuantificar el valor de la biodiversidad de la tierra, pero desde los inicios de la política ambiental internacional, organizaciones como Naciones Unidas o el Banco Interamericano de Desarrollo han buscado formas de incentivar económicamente la protección del medio ambiente. Así, los bonos de carbono reciclan una compleja compilación de conocimientos, pues desde un enfoque práctico, tienen diferentes dimensiones dependiendo de la perspectiva desde cual se aborde, así se ofrece los siguientes puntos de vista:

Desde el punto de vista legal.

Un bono de carbono es un instrumento de acreditación del cumplimiento de una obligación legal consistente en la compensación de las emisiones y huella de carbono generadas. Esta obligación nace de conformidad con los compromisos que se han adquirido mediante la ratificación de tratados internacionales como lo es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Desde el punto de vista ambiental.

Un bono de carbono (1 unidad) representa la remoción de una tonelada de dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera terrestre, que ha sido reducida o removida a través del desarrollo de un proyecto o actividad que cumple con la metodología establecida como parte de los Programas de Certificación.

Desde el punto de vista económico.

Un bono de carbono es un instrumento financiero que genera un intercambio económico consistente en que quien contamina financia proyectos de conservación en aquellos territorios con menor desarrollo.

Desde el punto de vista social.

Un bono de carbono supone el contacto de dos partes, una que conserva y otra que contamina, idealmente, ambas partes se beneficiarían de este intercambio, pues una consigue el dinero para realizar proyectos de conservación o restauración, proteger sus recursos naturales y

formas de vida, mientras que la otra puede disminuir y compensar su huella de carbono, además de acceder a la publicidad y demás beneficios de apoyar este tipo de iniciativas.

Entonces, el ciclo ideal de la formulación de un proyecto de reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de bosques (REDD+) para la correspondiente emisión del respectivo bono de carbono, consta en primer eslabón, de una estrategia de conservación o restauración propuesta por una comunidad local que podrá enfocarse en reforestación, conservación o manejo forestal mejorado con la finalidad de capturar o evitar la libración de CO₂ en cuerpos forestales. Esta estrategia es desarrollada, verificada y certificada con la metodología establecida como parte de los Programas de Certificación para cuantificar los beneficios que genera en términos ambientales, y de esta manera emitir un “bono de carbono” con una cantidad exacta de toneladas de CO₂ removidas, que posteriormente puede ser comercializado y adquirido por entidades contaminantes²⁰ (Trujillo, 2023).

Posteriormente, la venta de este bono ayuda en la realización del proyecto y contribuye a las comunidades y el ecosistema del que dependen. Así, una empresa carbono neutral es aquella que tiene un balance neto de emisiones igual a cero, es decir emite la misma cantidad de GEI de los que compensa (Carbon neutral plus, 2022).

Así pues, si bien es una figura que tiene la potencialidad de ayudar en la compensación del cambio climático, hay una necesidad en el país de fortalecer su regulación, pues en Colombia, las minorías étnicas suelen tener titularidad colectiva y gobernanza efectiva de sus territorios pero constantemente son desconocidas como autoridades y ello supone un riesgo para su constitución; es el caso del Pirá Paraná, el cual ha dejado entrever los principales desafíos identificados en materia de reglamentación del proceso de emisión de bonos de carbono, a saber.

Desafíos identificados con los bonos de carbono.

Violación de derechos de las comunidades territoriales

Al ser con frecuencia ajenos a los territorios, los proyectos pueden excluir completamente a los pueblos indígenas o a los campesinos y pasar por alto el derecho a la consulta previa de estas comunidades, lo cual aseguraría la toma de decisiones sobre lo que se decida en sus territorios o aquello que pueda amenazar su integridad cultural, física, social o económica.

²⁰ Díaz Sanjuan, Mariana y Patiño Giraldo, Jacobo (2023). *Más allá de las promesas: los desafíos de los bonos de carbono y proyectos REDD*. Pontificia Universidad Javeriana. Extraído de: <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/bonos-de-carbono-redd/>

Distribución desigual de los beneficios que generan los bonos de carbono.

En ocasiones, al considerar únicamente el beneficio económico que se genera de la venta del bono de carbono, los proyectos REDD+ se prestan a que intervengan un número de intermediarios que buscan sacar grandes tajadas por “contribuir” a su realización, los agentes externos obtienen altas ganancias en comparación a quienes son dueños del territorio y lo cuidan.

Fortalecimientos de las entidades territoriales indígenas y campesinas.

Las entidades territoriales indígenas y campesinas constantemente son desconocidas como autoridades y ello supone un riesgo para su constitución, por lo que se debe acompañar a las comunidades indígenas en la construcción de estrategias ambientales, territoriales, gubernamentales y culturales basadas en su conocimiento tradicional.

En Colombia, la posición jurídica frente al tema no ha sido pacífica, pues los integrantes de comunidades donde se llevan a cabo estos proyectos están recurriendo a la justicia para resolver los conflictos que han generado o incluso acrecentado.

Precedente judicial en Colombia.

Mientras que en el caso del Pirá Paraná los jueces de conocimiento no admitieron la acción de tutela y está en manos de la Corte Constitucional seleccionar la acción para resolver el asunto de fondo; en el sur de Colombia, una juez de segunda instancia de Ipiales no dudó en ordenar la suspensión de un proyecto de bonos de carbono denominado REDD+ Pachamama Cumbal, en los páramos y bosques altoandinos de su territorio cerca de la frontera con Ecuador, por no socializar con su comunidad en Cumbal y por haber negado el acceso a los documentos que sustentan el proyecto.

Así, la juez de segunda instancia decidió mantener la suspensión del proyecto y del contrato, hasta tanto sus promotores solicitaran al Ministerio del Interior un concepto sobre si se requería un proceso de consulta previa, libre e informada con la comunidad. Asimismo, mantuvo la orden del primer juez a los promotores del proyecto de presentar a la comunidad un informe claro y detallado de la gestión financiera, que incluya la cuantía de los giros monetarios recibidos y la destinación de esos recursos, en un plazo de máximo de dos meses²¹.

El caso de Cumbal muestra que, en medio de los vacíos regulatorios y de supervisión de este incipiente mercado, las comunidades indígenas están acudiendo cada vez más a la

²¹ Bermúdez Liévano, Andrés (2023). *Un juez suspende el proyecto de carbono en Colombia hecho de espaldas a la comunidad*. El País. <https://elpais.com/america-colombia/2023-09-19/un-juez-suspende-el-proyecto-de-carbono-en-colombia-hecho-de-espaldas-a-la-comunidad.html>

justicia. Esta representa la actuación más dura de la justicia colombiana hasta ahora frente a este tipo de iniciativas ambientales.

Finalmente, en un llamado de atención, se exhortó al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a garantizar el funcionamiento de la plataforma estatal de Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI (RENARE) de iniciativas de mitigación. La cual fue suspendida provisionalmente desde septiembre de 2022, en razón de una demanda presentada al Consejo de Estado contra del inciso primero del artículo 11 de la Resolución 1447 de agosto de 2018, que regula a todo el mercado privado de carbono.

Bibliografía:

Bermúdez Liévano, Andrés (2022). *Territorio de los jaguares de Yuruparí dividido por proyectos de bonos de Carbono*. La Silla Vacía. <https://es.mongabay.com/2022/10/territorio-de-jaguares-de-yurupari-dividido-por-proyecto-de-bonos-de-carbono-en-colombia/>

Bermúdez Liévano, Andrés (2023). *Un juez suspende el proyecto de carbono en Colombia hecho de espaldas a la comunidad*. El País. <https://elpais.com/america-colombia/2023-09-19/un-juez-suspende-el-proyecto-de-carbono-en-colombia-hecho-de-espaldas-a-la-comunidad.html>

Díaz Sanjuan, Mariana y Patiño Giraldo, Jacobo (2023). *Más allá de las promesas: los desafíos de los bonos de carbono y proyectos REDD*. Pontificia Universidad Javeriana. <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/bonos-de-carbono-redd/>

Pineda Rodríguez, Mateo (2023). *La contribución del mercado de bonos de carbono en Colombia en la lucha contra el cambio climático. Dos perspectivas: implementación de alta tecnología y/o soluciones basadas en la naturaleza*. Blog del Departamento de Derecho del Medio Ambiente. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/la-contribucion-del-mercado-de-bonos-de-carbono-en-colombia-en-la-lucha-contra-el-cambio-climatico-dos-perspectivas-implementacion-de-alta-tecnologia-y-o-soluciones-basadas-en-la-naturaleza/>

Imagen: Pixabay. (2018). Imagen de Aguas, Naturaleza y Lago. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/aguas-naturaleza-lago-flujo-agua-3095682/>

La encrucijada de Colombia: ¿Ratificar o Rechazar el Acuerdo de Escazú?



Por: Diego Felipe Serna Peralta²²

La discusión frente a la ratificación del Acuerdo de Escazú está servida sobre la mesa ambiental del país y será la Corte Constitucional quien dé el veredicto. En este artículo, se discutirán las perspectivas que defienden y rechazan la ratificación del Acuerdo, de manera que el lector tenga los elementos de juicio necesarios para adoptar una postura informada. Finalmente, se adoptará una postura legal respecto al Acuerdo según el análisis realizado del mismo.

El proceso Nacional e Internacional del Acuerdo de Escazú: Un análisis de su contexto y trámite.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante Acuerdo de Escazú o el Acuerdo), fue adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, de allí deviene su nombre, el mismo tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe del **Principio 10** de la Declaración de Río sobre el medio ambiente de 1992, el cual establece que en asuntos ambientales es necesaria la interrelación de tres derechos de acceso: a la información ambiental, a la participación ambiental y a la justicia ambiental.²³

²² Abogado con profundización en Derecho Constitucional egresado de la Universidad del Rosario, y especialista en Derecho Ambiental de la Universidad Externado de Colombia.

²³ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo - Principio 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de

El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril del año 2021, tras recibir el undécimo depósito de un Estado parte. Entre los países que han ratificado el acuerdo se encuentran: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Ecuador, Granada, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Uruguay y Mancomunidad de Dominica. En el panorama internacional, el 22 de abril de 2024, se celebró en Santiago de Chile la Tercera Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (COP3), donde se alcanzaron dos hitos significativos: se delineó un plan de acción para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales; y se acordó la integración y fortalecimiento de la perspectiva de género en este tratado internacional.

En Colombia, el expresidente Iván Duque, firmó el acuerdo el pasado 11 de diciembre de 2019 y mediante **Ley No. 2273 de 5 de noviembre de 2022** el Congreso de la República acogió el acuerdo de Escazú como un instrumento internacional reconocido por el ordenamiento jurídico colombiano. Sin embargo, actualmente el Acuerdo de Escazú se encuentra en su etapa final de ratificación y deberá superar la evaluación de constitucionalidad de su articulado en la Corte Constitucional.

En razón a ello, el día 26 de abril de 2024 la Sala Plena de la Corte Constitucional convocó audiencia pública en el expediente correspondiente al control de constitucionalidad del Acuerdo Escazú con la finalidad de profundizar si el contenido del instrumento internacional desconoce o no los principios de seguridad jurídica y soberanía nacional, donde se expusieron dos líneas de pensamiento a favor y en contra de las disposiciones del Acuerdo.

Divergencia de perspectivas: Argumentos a favor y en contra de las disposiciones del Acuerdo de Escazú.

En el debate en torno a la ratificación del Acuerdo de Escazú se han delineado dos posturas claramente divergentes que enfrentan argumentos a favor y en contra de sus disposiciones. Este enfrentamiento de ideas ha generado una discusión intensa y compleja, donde se examinan minuciosamente los potenciales beneficios y las posibles consecuencias de la adhesión a este tratado internacional. En este contexto, aunque se quisiera abordar la mayor cantidad de argumentos, únicamente se plantearán los temas que suponen una mayor discrepancia entre las voces que se han manifestado respecto al Acuerdo.

- **Respaldo Internacional vs Pérdida de Soberanía:** la ratificación del Acuerdo de Escazú en Colombia es vista por sus partidarios como la consolidación de los mínimos de democracia ambiental en un único marco legal internacional, así como, la posibilidad de que en instancias supranacionales se respalde el efectivo cumplimiento de los derechos allí establecidos. Sin embargo, sus detractores argumentan que esta situación abre la posibilidad a que organismos internacionales, sin representatividad y legitimación alguna

decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

en el país, participen en decisiones internas y obstaculicen proyectos estratégicos de desarrollo en Colombia.

- **Efectividad de Derechos vs Duplicidad normativa:** quienes respaldan el Acuerdo lo conciben como la posibilidad de fortalecer el efectivo cumplimiento de los derechos que están establecidos en el ordenamiento nacional y sentar la base de unos mínimos de acceso que hoy no son garantizados. Sin embargo, sus detractores argumentan que el Acuerdo regula materias ya previstas en la legislación nacional, y cuya rigurosidad es superior en el orden doméstico sobre el articulado de Escazú, lo que generaría una duplicidad normativa que conllevaría inseguridad jurídica respecto a la normatividad aplicable.
- **Disminución de la Conflictividad vs Aumento de la Litigiosidad:** aquellos que comulgan con las disposiciones del Acuerdo lo conciben como un instrumento jurídico necesario para disminuir la conflictividad recurrente en los territorios en el marco de la ejecución de proyectos de desarrollo, con ocasión a la violación de los derechos de acceso a la información y participación de las comunidades. Sin embargo, sus detractores consideran que el mismo abre la posibilidad de reexaminar proyectos que han obtenido legalmente las respectivas autorizaciones para ejecutar las respectivas obras o actividades, en virtud de que no hay certeza de cuál es el límite al derecho a la participación, y si la misma debe ser tomada en cuenta en las decisiones de las autoridades ambientales.

Análisis legal respecto al Acuerdo de Escazú.

Tras analizar el articulado establecido en el Acuerdo de Escazú, se alerta que la redacción es amplia y general, lo que hace necesario que las obligaciones allí contenidas sean desarrolladas en nuevas disposiciones normativas para su mejor interpretación y aplicación. La encargada de dar alcance a estas obligaciones de conformidad con el **Artículo 15** será la **Conferencia de las Partes (COP)**, quien podrá formular recomendaciones a los signatarios relativas a la implementación del Acuerdo, ello sin que Colombia tenga control directo (posiblemente si participación) en la elaboración de las recomendaciones de implementación del Acuerdo. En razón a ello, se alerta que esta situación abre la posibilidad a que estas recomendaciones, que en principio no son vinculantes o de obligatorio cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano, se tornen como sustento para la toma de decisiones de autoridades administrativas o judiciales en procesos del orden doméstico.

Se concluye que en Colombia el problema no deviene de la ausencia de cuerpos normativos que garanticen el acceso a los derechos establecidos en el articulado del Acuerdo de Escazú, los problemas se materializan en la efectividad de la aplicación de las normas y de las capacidades internas para una implementación real y efectiva de estos derechos que resuelva los problemas que surgen en los territorios.

Bibliografía

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. (CEPAL). Extraído de: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Extraído de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm#:~:text=PRINCIPIO%2010&text=Los%20Estados%20deber%C3%A1n%20facilitar%20y,da%C3%B1os%20y%20los%20recursos%20pertinentes.>

Rodríguez, Gloria Amparo (2024) *El acuerdo de Escazú como instrumento para fortalecer la democracia ambiental en Colombia.* Extraído de: <https://foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2024/03/Libro-Acuerdo-de-Escazu-y-democracia-ambiental-Colombia-GAR-2024.pdf>

Peña Chacón, Mario (2020). *Desmitificando el acuerdo de Escazú.* Extraído de: <https://co.boell.org/es/2020/12/09/desmitificando-el-acuerdo-de-escazu>

Chacón, Carlos A; Salazar, M. (2021). *Análisis del acuerdo de Escazú y posibles efectos en su ratificación.* Extraído de: https://icpcolombia.org/wp-content/uploads/2023/03/ICP_Implicaciones_AcuerdoEscazu2020.pdf

Imagen: Pixabay (2020). Imagen de Colombia, Trekking y Montañas. Tomada de <https://pixabay.com/es/photos/colombia-trekking-monta%C3%B1as-paisaje-5230929>

Agroecología en Colombia: análisis crítico del Proyecto de Ley sobre agroecología (150/2024C), la Ley 2378 de 2024 sobre mercadeo agropecuario y el Decreto 780 de 2024 que regula los TECAM (territorios campesinos agroalimentarios)



Por: Javier Camilo Guevara Rodríguez²⁴

El marco normativo reciente en Colombia ha fortalecido las bases jurídicas para la promoción de la agroecología, el mercadeo agropecuario y la formalización de los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM). Ello, a través de cuerpos normativos que establecen políticas integrales para mejorar las condiciones de los campesinos, impulsar prácticas agroecológicas y garantizar la seguridad alimentaria en el país. Este análisis aborda tres normativas clave: el Proyecto de Ley sobre Agroecología (150/2024C), la Ley 2378 de 2024 sobre mercadeo agropecuario y el Decreto 780 de 2024 que regula los TECAM (Territorios Campesinos Agroalimentarios), destacando sus aportes y desafíos.

Marco normativo y principales ejes

El Proyecto de Ley sobre Agroecología (150/2024C) busca declarar de interés nacional la transición hacia sistemas agroecológicos, con énfasis en la protección de semillas nativas, el fomento de la educación ambiental e incentivos económicos. Además, propone la creación de la Dirección Nacional de Agroecología para liderar estas iniciativas. Su enfoque integral,

²⁴ Abogado de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Especialista en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia y Tecnólogo en Sistemas Agroforestales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD de Colombia. Asimismo, posee una Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo por la Universidad Nacional de Colombia. Correo: jacguevararo@unal.edu.do

combina prácticas ambientales con justicia social, reconociendo a la agricultura campesina, familiar y comunitaria como eje central del desarrollo rural.

Por su parte, la Ley 2378 de 2024 establece lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, estructurada en tres componentes: ordenamiento productivo, logística agropecuaria y comercialización. Esta normativa promueve circuitos cortos de comercialización, el uso agroecológico del suelo y la incorporación de tecnologías digitales para mejorar la eficiencia del sector. Además, enfatiza en enfoques diferenciales para garantizar la inclusión de poblaciones vulnerables, como mujeres rurales y comunidades étnicas.

Por su parte, el Decreto 780 de 2024 reglamenta la creación y formalización de los TECAM, territorios destinados a la producción agroalimentaria y la conservación ambiental. Este Decreto destaca la importancia del Plan de Vida Digna como instrumento de planificación participativa y promueve la inclusión del campesinado en programas de reforma agraria, agroindustria y comercialización. También prioriza la protección de la biodiversidad y la gobernanza territorial, estableciendo procedimientos claros para garantizar derechos colectivos.

Análisis crítico

El conjunto de normativas analizadas muestra una intención clara del Estado colombiano de avanzar hacia un modelo agroalimentario más justo, sostenible y respetuoso con los derechos de las comunidades rurales. Sin embargo, varios aspectos requieren atención para garantizar su efectividad:

- 1. Implementación y recursos financieros:** la implementación de estas leyes y decretos depende de la asignación de recursos económicos adecuados. Aunque las normativas prevén mecanismos de financiamiento, como en el caso de los Planes de Vida Digna de los TECAM, el cumplimiento efectivo dependerá de la voluntad política y la capacidad administrativa de entidades como la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). Históricamente, la falta de recursos o su asignación insuficiente ha sido un obstáculo recurrente en la ejecución de políticas rurales en Colombia.
- 2. Coordinación interinstitucional:** la interconexión entre diferentes entidades y programas plantea un desafío significativo. Por ejemplo, la Ley 2378 de 2024 y el Decreto 780 de 2024 abordan temas relacionados con la comercialización agropecuaria y la gobernanza territorial, pero podrían solaparse si no se establece una coordinación clara. La creación de mesas técnicas intersectoriales, aunque positiva, requiere mecanismos de seguimiento para garantizar la eficiencia.
- 3. Descentralización y participación comunitaria:** la descentralización y la participación comunitaria son principios transversales en estas normativas. Sin embargo, la eficacia de estos enfoques dependerá de la capacidad organizativa de las comunidades campesinas y

de la formación técnica que reciban. El Plan de Vida Digna del Decreto 780 de 2024 es un ejemplo destacable de planificación participativa, pero su éxito dependerá de que las comunidades tengan un papel activo y herramientas efectivas para intervenir en la toma de decisiones.

4. **Enfoque diferencial y género:** las normas incluyen enfoques diferenciales para reconocer las particularidades de las comunidades rurales, como las mujeres y las poblaciones étnicas. Este enfoque es relevante en un contexto donde la inequidad estructural ha limitado históricamente el acceso a tierras y recursos. Sin embargo, la implementación de estas medidas debe estar acompañada de indicadores claros de impacto para garantizar que no queden en el discurso.
5. **Conservación ambiental y agroecología:** la promoción de prácticas agroecológicas y la conservación de la biodiversidad son puntos centrales en las normativas. Sin embargo, el riesgo de conflictos entre objetivos productivos y de conservación persiste. Por ejemplo, las áreas traslapadas con reservas forestales pueden generar tensiones entre los derechos de las comunidades campesinas y las obligaciones ambientales del Estado. Esto subraya la necesidad de mecanismos de resolución de conflictos bien definidos.
6. **Monitoreo y evaluación:** aunque las normativas establecen mecanismos de seguimiento, como informes anuales o evaluaciones periódicas, no siempre se definen indicadores concretos para medir el progreso. La falta de datos confiables y accesibles podría dificultar la evaluación objetiva del impacto de estas políticas, especialmente en términos ambientales y de mejora en la calidad de vida de las comunidades rurales.

Conclusión

El marco normativo colombiano para la agroecología y el desarrollo rural plantea bases sólidas para transformar las dinámicas productivas y sociales del campo. Las leyes y decretos revisados reflejan un compromiso del Estado con la sostenibilidad, la equidad y el bienestar de las comunidades rurales. No obstante, su éxito dependerá de la implementación efectiva, la inclusión de actores locales y el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades en los territorios.

Bibliografía

Agencia UNAL. (2024). *Agroecología, práctica campesina de resistencia latinoamericana*. Obtenido de agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/agroecologia-practica-campesina-de-resistencia-latinoamericana

Congreso de la República de Colombia. (2024). *Proyecto de ley para la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia*. Recuperado

de:<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-09/PL.150-2024C%20%28AGROECOLOG%C3%8DA%29.docx>

Congreso de la República de Colombia. (2024, julio 15). *Ley 2378 de 2024. Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.

Presidencia de la República de Colombia. (2024, junio 24). *Decreto 780 de 2024. Por el cual se adiciona el Título 26 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios - TECAM*. Diario Oficial

Imagen tomada de: Pixabay. (2016). Imagen de Café, Granos de café y Cesta. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/caf%C3%A9-granos-de-caf%C3%A9-cesta-1869343/>

Análisis sobre la Resolución 096 de 2024: lineamientos para los planes departamentales de extensión agropecuaria (PDEA) y Proyectos de Extensión Agropecuaria



Por: Javier Camilo Guevara Rodríguez²⁵

La agricultura en Colombia enfrenta retos complejos relacionados con el cambio climático, la necesidad de hacer tránsito hacia modelos agroecológicos y la mejora de la calidad de vida de las comunidades rurales. En este contexto, la Resolución 096 de 2024, emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, busca establecer nuevos lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y los Proyectos de Extensión Agropecuaria. Esta normativa se presenta como una herramienta clave para fortalecer el Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA), cuyo objetivo principal es facilitar la transferencia de conocimientos y la mejora de las prácticas agropecuarias en todo el país. Esta nota, analiza los principales ejes de la resolución, con énfasis en los lineamientos para la formulación de los PDEA y examina sus implicaciones para el sector agropecuario.

Principales ejes de la resolución 096 de 2024

- 1. Unificación de criterios en la formulación de los PDEA:** la resolución establece la necesidad de unificar los criterios para la formulación de los PDEA, lo que busca generar una metodología estandarizada en la planificación y ejecución de proyectos de extensión agropecuaria. Esta unificación tiene como objetivo reducir la dispersión de enfoques y

²⁵ Abogado de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Especialista en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia y Tecnólogo en Sistemas Agroforestales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD de Colombia. Asimismo, posee una Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo por la Universidad Nacional de Colombia. Correo: jacguevararo@unal.edu.do

asegurar una mayor coherencia en los esfuerzos realizados a nivel local, regional y nacional.

- 2. Participación comunitaria y Promotor Agropecuario:** un aspecto central de la resolución es la introducción de la figura del Promotor Agropecuario. Esta iniciativa busca involucrar a los miembros de las comunidades rurales en la ejecución de los proyectos, lo que fomenta un enfoque participativo y aprovecha el conocimiento local para mejorar la efectividad de las intervenciones con un enfoque agroecológico.
- 3. Registro y gestión de información a través de “El Campo Innova”:** la resolución promueve el uso de la plataforma digital “El Campo Innova” que, facilitará el registro y clasificación de los usuarios del SPEA. Esta herramienta será clave para llevar un seguimiento detallado de las necesidades de los productores agropecuarios y garantizar una gestión más eficiente de los recursos destinados a los proyectos de extensión.
- 4. Evaluación y seguimiento continuo:** la resolución también establece lineamientos claros para el seguimiento y evaluación de los PDEA. Esta medida tiene como objetivo asegurar que los servicios prestados a los productores sean pertinentes, de calidad y alineados con las necesidades reales del sector agropecuario y cada comunidad.

Análisis crítico

La Resolución 096 de 2024 representa un paso importante hacia la mejora de la extensión agropecuaria en Colombia. Sin embargo, su efectividad dependerá de varios factores claves:

- 1. Implementación y coordinación local:** si bien los lineamientos propuestos son claros y bien definidos, su éxito dependerá de la capacidad de los departamentos y municipios para implementarlos adecuadamente. En muchas regiones, la falta de recursos, capacitación y coordinación entre las entidades gubernamentales podría limitar la efectividad de las medidas adoptadas. Por esto, la gestión de los entes gubernamentales locales frente a la comunidad será crucial para garantizar que los planes y proyectos se ajusten a las realidades de cada territorio.
- 2. Participación real y activa de la comunidad:** la figura del Promotor Agropecuario es un avance hacia la inclusión de la comunidad en la formulación y ejecución de proyectos. Sin embargo, es fundamental que esta participación no sea sólo simbólica. Para que los proyectos tengan un impacto real, los promotores deben desempeñar un papel activo y sus conocimientos y experiencias locales deben ser considerados de manera integral en el proceso de toma de decisiones. Esto implica que la capacitación y el empoderamiento de los promotores sean parte fundamental del proceso.
- 3. Interoperabilidad y gestión de datos:** la implementación de la plataforma “El Campo Innova” representa un avance significativo en la digitalización y gestión de la información, pero también plantea retos en términos de interoperabilidad y calidad de los datos. Es esencial que las diferentes instituciones que participen en el proceso de

extensión agropecuaria puedan compartir información de manera eficiente y coherente para que las decisiones sean tomadas con base en datos fiables acordes a las necesidades de cada territorio, esto para evita que la falta de coordinación conlleve a una gestión ineficiente de los recursos.

4. **Enfoque agroecológico:** la resolución menciona la importancia de la transición agroecológica, pero es crucial que este enfoque se implemente de manera integral en todos los proyectos de extensión agropecuaria. La transición agroecológica no debe ser sólo un objetivo secundario, sino un principio rector en la formulación de los PDEA. La resolución debe garantizar que los proyectos favorezcan prácticas agrícolas que respeten el ambiente, promuevan la biodiversidad y favorezcan la resiliencia ante el cambio climático.

Conclusión

La Resolución 096 de 2024 es un paso significativo hacia la mejora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria en Colombia, con un enfoque renovado en la participación comunitaria, la estandarización de criterios y la digitalización de la gestión de la información. No obstante, el éxito de esta resolución dependerá en gran medida de su implementación efectiva a nivel local, regional y nacional y de la verdadera participación de las comunidades rurales en su implementación, así como de la capacidad de los entes gubernamentales para gestionar adecuadamente los recursos disponibles. Es fundamental que los esfuerzos hacia la transición agroecológica sean realmente integrales, para que los proyectos no sólo mejoren la productividad respetando los procesos ecológicos, sino que también contribuyan a la conservación de los recursos naturales y al bienestar de las comunidades.

Referencias

Guevara, J. (2024). *Relaciones Entre los Sistemas Agroforestales y la Estructura Agroecológica Principal en Agroecosistemas Cafeteros. Caso de Estudio: Finca Buena Vista (Santander) y Los Ángeles (Cundinamarca)*. UNAL. Obtenido de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/86312>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2024). *Resolución 096 de 2024 por la cual se modifican los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y los proyectos de extensión agropecuaria*. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Obtenido de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?dt=S&i=154598>

Imagen: Pixabay. (2017). Imagen de Maizal, Monocultivo y Paisaje. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/maizal-monocultivo-paisaje-2685413/>

Reflexiones sobre el papel del sector extractivo para la transición energética en Colombia



Por: Jorge Andrés Obando Moreno²⁶

El papel del sector extractivo de recursos naturales no renovables en la transición energética es fundamental, pues industrias como los hidrocarburos y la minería en Colombia generan aportes a la nación a través de impuestos, regalías y dividendos, que apalancarán el financiamiento de las fuentes no convencionales de Energía Renovable-FNCER. De igual manera, el sector extractivo es compatible con la descarbonización y diversificación de la matriz energética, por ejemplo, por la producción de gas natural como energético sostenible aliado de la transición, o por la exploración y producción de minerales críticos o estratégicos para la infraestructura tecnológica de las fuentes de energía limpia.

La transición energética ha sido generalmente conceptualizada como un proceso de cambio o transformación, según el cual se busca la disminución gradual de los combustibles fósiles como fuente de energía, y la promoción de las fuentes de energía renovables no convencionales, que disminuya las emisiones de carbono en la producción de energía, con el fin de alcanzar objetivos de mitigación del cambio climático. (Gómez M., 2023)

Para analizar el papel del sector extractivo en el desarrollo de la transición energética en Colombia, se debe partir de las necesidades y retos que presenta su implementación en el marco regulatorio, fiscal y económico del país. De acuerdo con la Agencia Internacional de las Energías Renovables-IRENA (s.f.), el éxito de la transición energética depende en gran

²⁶ Abogado de la Universidad Externado de Colombia, estudiante de la especialización en derecho minero energético, y miembro del Observatorio de Derecho Ambiental y de Tierras de la misma casa de estudios. Abogado en la Vicepresidencia Jurídica de Ecopetrol S.A. correo: Jorge.obando@est.uexternado.edu.co.

medida de una transformación del sector energético mundial para pasar de fuentes fósiles, a fuentes de energía con bajas emisiones de carbono para la segunda mitad de este siglo.

En ese sentido, un aspecto clave de la transición es la introducción de fuentes de energía baja en emisiones, en la matriz energética, que la diversifique y descarbonice. En Colombia, la regulación (ley 1715 de 2014 y ley 2099 de 2021, entre otras normas) ha establecido como eje de la transición energética, la promoción de las Fuentes No Convencionales de Energía-FNCE (nuclear, atómica, hidrógeno azul, et al.) y las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables-FNCER (eólica, solar, biomasa, geotérmica, hidrogeno verde et al.)

No obstante, la implementación de las FNCER supone un esfuerzo económico importante para el país, así como el desarrollo económico y regulatorio de los mercados energéticos a nivel nacional e internacional, que estimule la inversión y garantice la rentabilidad de las nuevas tecnologías de producción de energía baja en emisiones. Precisamente, según el Foro Económico Mundial (2024) se necesitarían billones de dólares cada año para descarbonizar las economías emergentes con la rapidez suficiente para cumplir los objetivos climáticos. En un país como Colombia, dicha financiación tendrá una fuerte participación de los aportes del sector extractivo, por las siguientes razones:

En primer lugar, el sector extractivo es de aquellos que más aporta a la economía de muchos países de Latinoamérica y el mundo. De manera general, se estima que el 4% del Producto Interno Bruto (PIB) de América Latina y el Caribe procede del sector extractivo (BID, 2018). En el caso de Colombia, de acuerdo con el Comité Autónomo de la Regla Fiscal CARF, en el año 2022 la industria del petróleo le aportó \$18,16 billones a la Nación solamente en impuestos, lo cual representa el 1,3% del PIB. Para el mismo año, de acuerdo con la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas-ACP las exportaciones del sector representaron el 40% de las ventas totales al exterior. Y en términos de inversión, la Inversión Extranjera Directa-IED en 2022 tuvo un crecimiento de 57,76% y llegó hasta los US\$11.304 millones, según el Banco de la República. (La república, 2023).

Por su parte, Ecopetrol S.A., la empresa más grande de Colombia con participación mayoritariamente estatal, y que produce alrededor del 60% de la producción de hidrocarburos en el país, en 2022 le entregó a la Nación 42,4 billones de pesos a través de dividendos, regalías e impuestos, lo cual equivale al 11% del Presupuesto General de la Nación, suma que en 2023 ascendió a los 58 billones de pesos (Ecopetrol, 2024).

El sector minero no se queda atrás, pues la Asociación Colombiana de Minería indicó que el sector generó aportes por más de \$6,13 billones de pesos en materia de regalías durante el año 2022. Además, las exportaciones mineras representan más del 50% del total de las exportaciones en algunos países, por ejemplo, Chile y Perú (BID, 2022) y el 25% de las exportaciones en Colombia (ANM, 2021). Adicionalmente, la minería en Colombia atrae el 15% de la inversión extranjera directa y genera 160.000 empleos directos y cerca de 700.000 indirectos (La república, 2022)

De conformidad con lo anterior, es claro que los aportes del sector extractivo tienen un impacto directo y primordial en la financiación del desarrollo de las FNCER que se quieren implementar en el país. De acuerdo con el estudio realizado por López Rueda, et al. (2020), el *government take* de la industria extractiva financiaría las iniciativas de FNCER. Lo anterior ha sido reiterado por el gobierno colombiano, el cual ha manifestado que los ingresos del petróleo y el gas natural serán importantes

para ayudar a financiar la transición energética. (Gobierno de Colombia, 2021). Lo anterior es primordial si se tiene en cuenta que, de acuerdo con estimaciones del economista Mauricio Cárdenas, la transición energética le costaría a Colombia entre el 8 % y el 11 % del PIB anual, lo que equivale a cerca de US\$30.000 al año (La república, 2022).

Por otra parte, es importante mencionar la dependencia técnica de la transición energética al sector extractivo, por dos factores: (i) el gas como energético clave de la transición energética, y (ii) los minerales críticos o estratégicos para la transición.

En primer lugar, el gas natural ha sido considerado como el energético aliado de la transición energética, pues, aunque proviene de combustibles fósiles, su producción genera bajas emisiones de CO₂ las cuales, a su vez, pueden ser controladas y capturadas para mitigar sus impactos ambientales. Lo anterior es importante, porque al ser una fuente de energía accesible, segura y desarrollada, permite satisfacer la demanda de energía de manera sostenible, mientras se avanza en la implementación de las FNCER, garantizando los principios de justicia, confiabilidad y sostenibilidad de la transición energética. (NATURGAS, 2023)

En este punto, es importante resaltar las actividades de exploración de gas natural offshore desarrolladas por Ecopetrol, las cuales buscan incrementar las reservas de gas de Colombia, de cara a la demanda del energético frente a los objetivos nacionales de transición energética. (Estrategia 2040, Ecopetrol S.A.)

En segundo lugar, la implementación de fuentes de energía limpias requiere la construcción e instalación de su infraestructura, que, según Moreno Castillo y Garzón Albornoz (2022), demanda más minerales que las fuentes de generación fósil. Estos minerales se han denominado como minerales críticos o estratégicos para la transición.

En Colombia, la Agencia Nacional de Minería-ANM en marzo de 2023 elaboró un informe de lineamientos para el establecimiento de minerales estratégicos, y posteriormente expidió la resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023, en la cual se identificaron los minerales estratégicos cuya exploración y explotación se fomentaría para avanzar en la transición. Dentro de los cuales se encuentran los siguientes: Oro, Esmeralda, Níquel, Cobre, Hierro, Roca Fosfórica, Arenas Silíceas, Plata, Platino, Magnesio, Aluminio, Potasio, Zinc, y Cromo.

De manera que, a través de estos dos escenarios, es evidente como los hidrocarburos y la minería figuran como sectores claves e imprescindibles en el desarrollo, financiación, y

promoción de las FNCER para la implementación de la transición energética. No obstante, para que el aporte del sector sea coherente con los objetivos de descarbonización del país, las industrias extractivas deben avanzar en la promoción y aplicación de medidas de reducción de emisiones de CO₂, proyectos de fuentes no convencionales de energía y eficiencia energética, así como la prevención y mitigación de impactos ambientales a través de los instrumentos ambientales establecidos en el ordenamiento jurídico para tal fin.

Así las cosas, se observa como el sector extractivo en Colombia no es incompatible con los objetivos de descarbonización y transición energética que ha asumido el estado colombiano a través de instrumentos nacionales e internacionales como la Contribución Nacional Determinada-NDC en cumplimiento del acuerdo de París. Por el contrario, el sector extractivo apalancará el financiamiento y la inversión en las FNCER a través del *government take* y demás contribuciones a la nación, a la vez que suplirá la demanda de energía nacional a través de energéticos sostenibles como el gas natural, y suministrará las materias primas estratégicas para la infraestructura de fuentes de energías renovables. Todo esto, mientras se desarrollan los mercados y la regulación que permita que las fuentes no convencionales de energía limpia sean rentables, accesibles, confiables y seguras.

Bibliografía

Albornoz, M. A. G. (2022). *Retos y tendencias del sector minero en el contexto de la transición energética*. Universidad Externado de Colombia.

Banco Interamericano de Desarrollo (2018) Sector extractivo y sociedad civil: cuando el trabajo de comunidades, gobiernos e industrias es sinónimo de desarrollo. Recuperado de: <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Sector-extractivo-y-sociedad-civil-Cuando-el-trabajo-de-comunidades-gobiernos-e-industrias-es-sin%C3%B3nimo-de-desarrollo.pdf>

Colombia, Agencia Nacional de Minería. (2023) Lineamientos para el establecimiento de Minerales estratégicos en Colombia (2023)

Colombia, Agencia Nacional de Minería (30 de noviembre de 2023) Resolución 1006 de 2023.

Colombia. Agencia nacional de minería (2021) ANM presentó el potencial minero de Colombia en el XIV Congreso Internacional Expomin. Recuperado de: <https://www.anm.gov.co/?q=anm-presento-el-potencial-minero-de-colombia-en-el-xiv-congreso-internacional-expomin>

Colombia. Tercer informe Bienal de Actualización de Cambio Climático de Colombia.- BUR3 Dirigido a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (2021).

Ecopetrol (2024) El Grupo Ecopetrol registró la cifra más alta en producción de petróleo y gas. Recuperado

de: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/noticias/detalle/ecopetrol-reporte-destacados-resultados-operativos-y-financieros-en-2023ecopetrol-reporte-destacados-resultados-operativos-y-financieros-en-2023>

Foro Económico Mundial (2024). 4 formas de financiar la transición energética en las economías emergentes. Recuperado de: <https://es.weforum.org/agenda/2024/01/4-formas-de-financiar-la-transicion-energetica-en-las-economias-emergentes/>

Gobierno de Colombia (2021). Transición energética: un legado para el presente y el futuro de Colombia. Recuperado

de: https://www.minenergia.gov.co/documents/5856/TRANSICION_ENERGETICA_COLOMBIA_BID-MINENERGIA-2403.pdf

Gómez González Johan M. (2023). Transición energética sostenible, el inicio de una nueva transformación en la humanidad. Blog departamento de derecho del medio ambiente. Universidad Externado de Colombia. Recuperado

de: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/transicion-energetica-sostenible-el-inicio-de-una-nueva-transformacion-en-la-humanidad/>

IRENA (s.f.) Energy transition outlook. Recuperado de: <https://www.irena.org/Energy-Transition/Outlook>

La República (2023) El petróleo dejó \$18,16 billones en impuestos el año pasado, representó 1,3% del PIB. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/economia/el-petroleo-dejo-18-16-billones-en-impuestos-el-ano-pasado-represento-1-3-del-pib-3527174>

La República (2022) El sector minero aporta al país cerca de \$5 billones anuales en impuestos y regalías. Extraído de: [https://www.larepublica.co/especiales/las-1-000-empresas-el-ano-de-la-sostenibilidad/el-sector-minero-aporta-al-pais-cerca-de-5-billones-anuales-en-impuestos-y-regalias-](https://www.larepublica.co/especiales/las-1-000-empresas-el-ano-de-la-sostenibilidad/el-sector-minero-aporta-al-pais-cerca-de-5-billones-anuales-en-impuestos-y-regalias-3391760#:~:text=Tambi%C3%A9n%20aporta%20en%20promedio%20%245,%2438%2C9%20billones%20en%202021.)

[3391760#:~:text=Tambi%C3%A9n%20aporta%20en%20promedio%20%245,%2438%2C9%20billones%20en%202021.](https://www.larepublica.co/especiales/las-1-000-empresas-el-ano-de-la-sostenibilidad/el-sector-minero-aporta-al-pais-cerca-de-5-billones-anuales-en-impuestos-y-regalias-3391760#:~:text=Tambi%C3%A9n%20aporta%20en%20promedio%20%245,%2438%2C9%20billones%20en%202021.)

La República (2022) “Costo de la transición energética está entre 8% y 11% del PIB por año”. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/empresas/costo-de-la-transicion-energetica-en-colombia-esta-entre-8-y-11-del-pib-por-ano-3489981>

López rueda et al. (2020) El rol del sector de hidrocarburos en la transición energética. Universidad de los Andes. Recuperado

de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/5fc68e9e-73de-44de-8997-fa296dce3f2b/content>

NATURGAS (2024). Combatiendo la pobreza energética y el gas natural como aliado estratégico. Recuperado de: <https://naturgas.com.co/combatiendo-la-pobreza-energetica-y-el-gas-natural-como-aliado-estrategico/>

Nota: Las posiciones presentadas en esta nota obedecen a posiciones personales y académicas, que no representan ni comprometen la posición de las entidades en las cuales el autor ejerce sus funciones como trabajador, estudiante o investigador.

Imagen: Pixabay (2022). Imagen de Amanecer, Molinos de viento y Molinetes. Extraída de: <https://pixabay.com/es/photos/amanecer-molinos-de-viento-molinetes-7674594/>

Desafíos y Soluciones para la Coordinación Interinstitucional en la Implementación de Políticas de Tierras en Colombia



Por: Juan Camilo Ortega Betancur²⁷

La falta de coordinación en la información entre entidades en Colombia afecta negativamente la implementación de políticas de tierras. La fragmentación institucional y la falta de interoperabilidad entre los sistemas de información provocan duplicación de esfuerzos y pérdida de recursos. Además, las barreras burocráticas retrasan la ejecución de programas y desalientan la colaboración interinstitucional. Para mejorar la gestión de tierras, se propone crear un sistema integrado de información, establecer mecanismos formales de coordinación y simplificar procedimientos administrativos. Estas soluciones son esenciales para optimizar recursos y promover el desarrollo rural en Colombia.

La implementación de políticas de tierras en Colombia enfrenta numerosos desafíos, uno de los más significativos es la falta de coordinación en la información entre las diversas entidades involucradas. Esta deficiencia impacta negativamente en la efectividad y eficiencia de las políticas públicas diseñadas para abordar la tenencia y uso de la tierra, fundamentales para el desarrollo rural del país.

Históricamente, la fragmentación institucional ha sido una barrera importante. Diversas entidades como la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y otras instituciones relacionadas con la política agraria operan de manera independiente. Cada una maneja su propio conjunto de datos y procedimientos, lo que genera inconsistencias y dificulta la planificación integrada. Esta fragmentación no solo genera

²⁷ Abogado especialista en Derecho de Tierras y académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

duplicación de esfuerzos, sino que también provoca una gestión ineficiente de los recursos públicos disponibles (Massolino, 2022).

La falta de interoperabilidad de los sistemas de información es otra causa crítica de la descoordinación. Las diferentes plataformas tecnológicas utilizadas por las entidades no están conectadas entre sí, lo que impide el intercambio fluido de datos esenciales para la toma de decisiones informadas. Esta desconexión se traduce en la existencia de datos desactualizados o contradictorios, lo que a su vez afecta la implementación de políticas efectivas. Por ejemplo, en muchas ocasiones, los censos y registros de tierras realizados por distintas entidades no coinciden, dificultando la adjudicación y formalización de tierras (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018).

Además, las barreras administrativas y burocráticas contribuyen significativamente a este problema. Procedimientos complejos y la falta de mecanismos de coordinación formales ralentizan la ejecución de políticas. La burocracia excesiva no solo retrasa la implementación de programas, sino que también desalienta la colaboración interinstitucional. Sin una estructura de coordinación clara, las entidades tienden a operar de manera aislada, centradas en sus propios objetivos y métricas de éxito, en lugar de trabajar hacia una visión común (Banco Mundial, 2014).

Esta falta de coordinación tiene varias consecuencias graves. La duplicación de esfuerzos es uno de los problemas más evidentes. Sin una coordinación adecuada, diferentes entidades pueden realizar tareas similares sin compartir información, lo que resulta en un desperdicio de recursos financieros y humanos. Además, la ineficiencia en la gestión de la información y la falta de datos precisos afectan negativamente la implementación de políticas. Esto se traduce en programas que no alcanzan sus metas o que se implementan de manera parcial, dejando a las comunidades rurales sin el apoyo necesario (Contraloría General de la República, 2011).

La pérdida de recursos es otra consecuencia significativa. Los recursos que podrían ser utilizados para mejorar la infraestructura rural o para apoyar a los pequeños agricultores se desperdician debido a la falta de coordinación. Por ejemplo, la inversión en tecnologías y procesos redundantes podría ser redirigida hacia iniciativas más efectivas si las entidades trabajaran de manera conjunta (FAO, 2023).

La ineficacia en la implementación de políticas también lleva a un descontento social. Las comunidades rurales, que dependen en gran medida de estas políticas para su desarrollo económico y social, a menudo quedan desilusionadas por la falta de resultados concretos. Esta situación puede generar desconfianza hacia las instituciones gubernamentales y aumentar las tensiones sociales, especialmente en áreas donde la tierra es un recurso crítico (Machado, 2012).

Para abordar estos desafíos, es esencial implementar soluciones que promuevan la coordinación y el intercambio de información entre las entidades. La creación de un sistema

integrado de información de tierras es una de las medidas más efectivas. Un sistema de este tipo permitiría el intercambio de datos en tiempo real, mejorando la precisión y coherencia de la información disponible para todas las entidades involucradas. Este sistema debería estar respaldado por una infraestructura tecnológica robusta y accesible para todas las partes interesadas (Herrera, 2023).

Además, es fundamental establecer mecanismos formales de coordinación, como comités interinstitucionales y plataformas de integración de datos. Estos mecanismos deben incluir representantes de todas las entidades relevantes y operar bajo un marco normativo claro que facilite la colaboración y el alineamiento de objetivos. La simplificación de los procedimientos administrativos también es crucial para reducir las barreras burocráticas y permitir una implementación más rápida y efectiva de las políticas de tierras (FAO, 2023).

La capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos es otro aspecto clave. Es necesario que los empleados de las diferentes entidades comprendan la importancia de la colaboración interinstitucional y estén capacitados en el uso de nuevas tecnologías para la gestión de la información. Programas de formación específicos pueden ayudar a mejorar las competencias y la disposición para trabajar en conjunto (Banco Mundial, 2014).

Finalmente, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas es esencial para generar confianza entre la población. Las entidades deben implementar mecanismos que permitan a los ciudadanos acceder a la información sobre la gestión de tierras y participar en los procesos de toma de decisiones. Esto no solo aumenta la transparencia, sino que también fortalece la legitimidad de las instituciones públicas (Naciones Unidas en Colombia, 2023).

La falta de coordinación en la información entre las entidades involucradas en la implementación de políticas de tierras en Colombia es un desafío significativo que afecta negativamente la efectividad de estas políticas. La fragmentación institucional, la falta de interoperabilidad de los sistemas de información, las barreras administrativas y la ausencia de mecanismos formales de coordinación son algunas de las principales causas de esta situación. Las consecuencias incluyen la duplicación de esfuerzos, la pérdida de recursos, la ineficacia en la implementación de políticas y el descontento social. Implementar soluciones como la creación de un sistema integrado de información de tierras, el establecimiento de mecanismos formales de coordinación, la simplificación de procedimientos administrativos, la capacitación de funcionarios y la promoción de la transparencia puede ayudar a abordar estos desafíos y mejorar la efectividad de las políticas de tierras en Colombia.

Bibliografía

Banco Mundial. (2014). Política de tierras en Colombia: Informe técnico. Recuperado de <https://documents1.worldbank.org/curated/en/524511468018559480/pdf/307340SPANISH0en0breve0550CO0Land0Policy.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). Tierras y conflictos rurales. Bogotá: CNMH. Recuperado de <http://centrodememoriahistorica.gov.co>

Contraloría General de la República. (2011). Informe de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Bogotá: CGR.

FAO. (2023). Acceso, tenencia y gobernanza de la tierra, claves para el desarrollo del campo colombiano. Recuperado de <https://colombia.un.org>

Herrera, E. (2023). El verdadero problema de la tierra en Colombia. Razón Pública. Recuperado de <https://razonpublica.com>

Machado, A. (2012). La política de reforma agraria y tierras en Colombia: Esbozo de una memoria institucional. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Massolino, F. (2022). Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (DRET II). AICS.

Imagen: Pixabay (2020). Imagen de Granja, Niebla y Amanecer. Extraída de <https://pixabay.com/es/photos/granja-niebla-amanecer-5836815/>

Análisis crítico sobre la sentencia del Consejo de Estado en relación con la restitución de tierras en áreas protegidas



Por: Juan Camilo Ortega Betancur²⁸

El Consejo de Estado, mediante sentencia de única instancia del 11 de septiembre de 2024, declaró la nulidad de las letras a), b) y c) del numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016. Estas disposiciones prohibían a la Unidad de Restitución de Tierras estudiar solicitudes de inscripción de predios baldíos ubicados en áreas protegidas, lo cual contravenía el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011. Esta decisión tiene un impacto significativo en la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado y plantea nuevos retos para la coordinación entre las políticas de restitución de tierras y conservación ambiental en Colombia.

El Consejo de Estado, mediante sentencia de única instancia del 11 de septiembre de 2024, declaró la nulidad de las letras a), b) y c) del numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016. Estas disposiciones prohibían a la Unidad de Restitución de Tierras estudiar solicitudes de inscripción de predios baldíos ubicados en áreas protegidas, lo cual contravenía el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011. Esta decisión tiene un impacto significativo en la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado y plantea nuevos retos para la coordinación entre las políticas de restitución de tierras y conservación ambiental en Colombia.

²⁸ Abogado especialista en Derecho de Tierras y académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

El Consejo de Estado, en su sentencia de única instancia emitida el 11 de septiembre de 2024, resolvió declarar la nulidad parcial de las letras a), b) y c) del numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016. Estas disposiciones habían impuesto una barrera para las víctimas del conflicto armado que ocupaban predios baldíos en áreas protegidas, como reservas forestales, parques nacionales naturales y parques naturales regionales, excluyéndolas de los procesos de restitución de tierras. Este decreto, al prohibir que la Unidad de Restitución de Tierras estudiara las solicitudes de restitución de predios ubicados en dichas áreas, había generado una contradicción con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas.

La parte demandante, la Fundación Forjando Futuros, argumentó que estas disposiciones vulneraban los derechos fundamentales de las víctimas, al negarles el acceso a los procedimientos de restitución de tierras únicamente por la ubicación geográfica de los predios. La Ley 1448 de 2011, en su artículo 75, no establece ningún tipo de distinción en cuanto a la ubicación de los baldíos explotados por las víctimas, siempre que dichos baldíos hubiesen sido ocupados de manera legítima y se pretendiese su adjudicación por parte del Estado. Por tanto, las disposiciones impugnadas introducían una restricción injustificada, que no solo limitaba el acceso a la justicia de las víctimas, sino que también socavaba el principio de reparación integral.

El Consejo de Estado acogió los argumentos de la parte demandante, subrayando que el derecho a la restitución no debe verse condicionado por la ubicación de los predios, siempre que estos hayan sido explotados legalmente antes del despojo o del abandono forzoso. En su análisis, el Consejo de Estado hizo énfasis en que la exclusión de las víctimas por la mera ubicación de los predios era contraria a los principios rectores de la Ley de Víctimas, la cual se fundamenta en el acceso igualitario a la justicia y en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado. Las disposiciones del Decreto 1071, al impedir que las víctimas accedieran al proceso de restitución de tierras en áreas protegidas, negaban de facto la posibilidad de que estas personas fueran resarcidas por los daños sufridos.

El fallo tiene implicaciones significativas en el ámbito de la política de restitución de tierras en Colombia, ya que establece que las áreas de reserva forestal y los parques naturales no pueden ser utilizados como un pretexto para negar el derecho a la reparación de las víctimas. Este principio es crucial para garantizar que los procedimientos de restitución se apliquen de manera uniforme y sin discriminación. En este sentido, la sentencia refuerza la importancia de que el Estado colombiano garantice el acceso a la justicia para todas las víctimas, sin importar la ubicación de los predios involucrados. El Consejo de Estado dejó claro que, en caso de que no sea posible la restitución material de los predios ubicados en áreas de especial protección ambiental, el Estado tiene la obligación de ofrecer compensaciones o soluciones alternativas que cumplan con el mandato de reparación integral.

Además de los derechos de las víctimas, la sentencia también plantea importantes desafíos en cuanto a la coordinación de las políticas públicas en materia de restitución de tierras y de

conservación ambiental. Las áreas protegidas juegan un papel fundamental en la protección de los recursos naturales y en la conservación de la biodiversidad, y su función es esencial para garantizar el equilibrio ecológico. Sin embargo, el fallo del Consejo de Estado deja claro que esta función no puede prevalecer de manera automática sobre los derechos de las víctimas a la reparación. Esta decisión implica que las entidades encargadas de la restitución de tierras, como la Unidad de Restitución de Tierras, y las autoridades ambientales deberán trabajar de manera conjunta para encontrar soluciones que armonicen la protección ambiental con el derecho de las víctimas a la restitución.

En este sentido, la sentencia subraya la necesidad de establecer mecanismos de coordinación efectivos entre las diferentes entidades del Estado que se encargan de la gestión de los territorios, para evitar conflictos entre la protección de áreas ecológicas y la restitución de tierras a las víctimas. Uno de los mecanismos que podría considerarse es la creación de acuerdos de uso sostenible de la tierra, en los cuales se permita a las víctimas acceder a sus tierras sin comprometer los objetivos de conservación ambiental. Asimismo, la sentencia también podría llevar a la creación de mecanismos de compensación para las víctimas que no puedan recuperar materialmente los predios ubicados en áreas protegidas, garantizando que, en todo caso, reciban una reparación adecuada.

Otra implicación relevante del fallo es el precedente que establece para futuras decisiones en materia de restitución de tierras. Al anular las disposiciones del Decreto 1071 que impedían la restitución de tierras en áreas protegidas, el Consejo de Estado envía un mensaje claro sobre la interpretación de las normas ambientales en el contexto de la justicia transicional. En Colombia, la restitución de tierras es un componente central de los esfuerzos por reparar los daños causados por el conflicto armado, y esta sentencia refuerza la idea de que las políticas de restitución deben estar alineadas con los principios de reparación integral y acceso a la justicia para todas las víctimas, independientemente de las características geográficas de los predios en cuestión.

Además de las implicaciones legales y normativas, la sentencia también tendrá un impacto en la capacidad operativa de la Unidad de Restitución de Tierras y de las entidades ambientales encargadas de la gestión de las áreas protegidas. Al permitir que las víctimas que ocupaban predios en áreas de reserva forestal o parques naturales accedan a los procedimientos de restitución, es probable que se incremente el número de solicitudes que deberá gestionar la Unidad de Restitución de Tierras. Esto implicará un mayor volumen de trabajo y la necesidad de recursos adicionales para atender estas solicitudes de manera eficiente y efectiva. Las entidades responsables deberán estar preparadas para afrontar este desafío, garantizando que los procedimientos de restitución se lleven a cabo de manera rápida y con pleno respeto a los derechos de las víctimas.

Desde una perspectiva social, esta sentencia también podría contribuir a mejorar la confianza de las víctimas en el sistema de restitución de tierras, al eliminar una barrera que excluía a muchas de ellas de los procesos de reparación. Al permitir que las víctimas que ocupaban

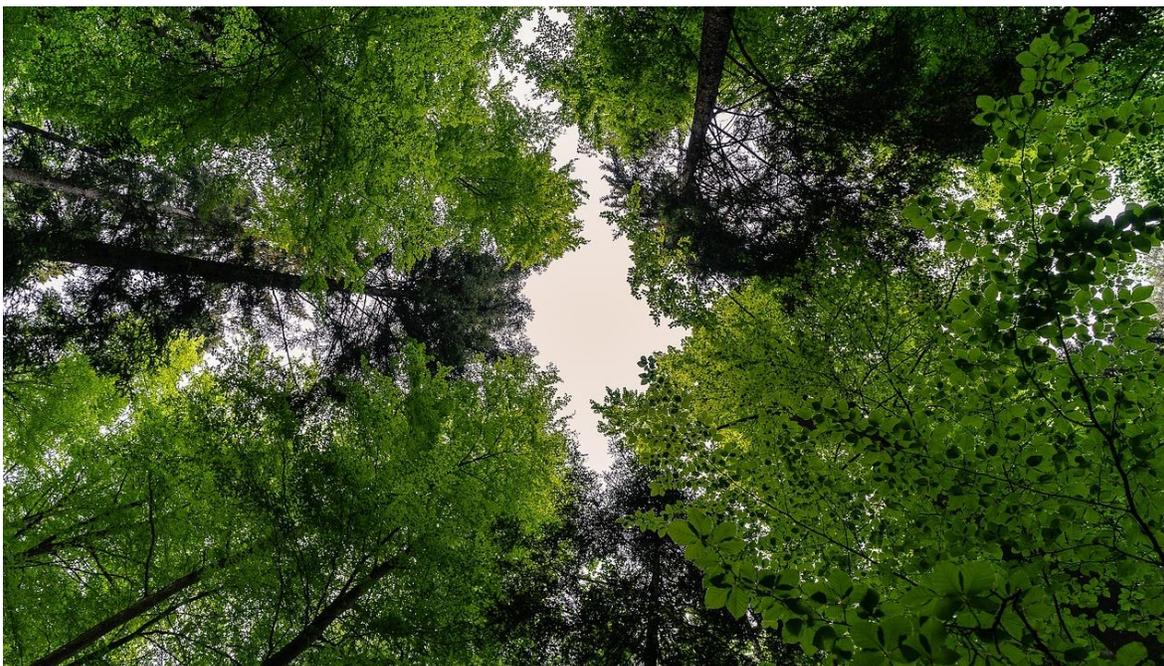
predios en áreas protegidas accedan a la restitución, se refuerza la legitimidad del sistema de justicia transicional y se demuestra el compromiso del Estado colombiano con la reparación integral de las víctimas del conflicto. Este fortalecimiento de la confianza es fundamental para avanzar en los procesos de reconciliación y en la construcción de una paz duradera en las regiones más afectadas por el conflicto armado.

En conclusión, la sentencia del Consejo de Estado constituye un avance importante en la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado, al eliminar barreras que limitaban su acceso al proceso de restitución de tierras. Al mismo tiempo, plantea retos significativos en la articulación entre las políticas de restitución y las de conservación ambiental, y subraya la necesidad de que las entidades estatales trabajen de manera conjunta para garantizar una implementación efectiva y justa de las políticas de restitución. Este fallo refuerza el compromiso del Estado colombiano con la reparación integral de las víctimas y sienta un precedente importante para la interpretación de la Ley 1448 en el contexto de la restitución de tierras en áreas protegidas.

Para acceder al texto completo de la sentencia, puedes consultar el siguiente enlace: [Sentencia completa](#)

Imagen: Pixabay. (2021). Imagen de Montañas, Aldea y Campo. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/monta%C3%B1as-aldea-campo-naturaleza-6498909/>

Análisis Crítico del Proyecto de Ley 096 de 2023: Implicaciones en la Adjudicación de Tierras en Zonas de Reserva Forestal



Por: Juan Camilo Ortega Betancur²⁹

El Proyecto de Ley 096 de 2023, que busca regular la adjudicación de tierras en zonas de reserva forestal, introduce una serie de disposiciones que afectan tanto a los derechos campesinos como a la gestión ambiental en Colombia. Si bien se enmarca dentro de los esfuerzos por formalizar la ocupación de tierras y controlar el uso de las mismas en zonas de alto valor ecológico, el proyecto presenta serias inconsistencias jurídicas que podrían agravar los problemas estructurales que históricamente han afectado a las zonas rurales. Este análisis examina las principales debilidades del proyecto, entre ellas la obligatoriedad de permanencia, la incoherencia en la integración de economías forestales y campesinas, y las posibles implicaciones del uso de la extinción de dominio.

El Proyecto de Ley 096 de 2023 pretende reglamentar la adjudicación de tierras en zonas de reserva forestal, formalizando la posesión de campesinos que habitan estas áreas y, en teoría, promoviendo el uso sostenible de los recursos. Sin embargo, el proyecto parte de una premisa que, en lugar de generar estabilidad y desarrollo para los campesinos, introduce una serie de obligaciones desproporcionadas que ignoran la realidad territorial y productiva de estas zonas. Una de las disposiciones más problemáticas es la obligación impuesta a los adjudicatarios de permanecer en el predio durante un periodo de 30 años, sin la posibilidad

²⁹ Abogado especialista en Derecho de Tierras y académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

de venderlo o transferirlo. Esta limitación se presenta como una salvaguarda contra la especulación, pero en la práctica, priva a los campesinos de la posibilidad de decidir libremente sobre su tierra y adaptarse a las dinámicas económicas cambiantes. En un país como Colombia, donde las economías rurales son altamente inestables y los campesinos a menudo se ven obligados a migrar por razones económicas, sociales o de seguridad, imponer una permanencia tan prolongada podría condenarlos a situaciones de precariedad. En lugar de crear condiciones para el desarrollo, esta norma los restringe y somete a un plan de vida impuesto por el Estado, lo cual plantea interrogantes sobre el respeto a sus derechos fundamentales a la propiedad y la libertad.

Además, el proyecto plantea que, en caso de que el campesino decida abandonar el predio antes del cumplimiento de los 30 años, se podrá iniciar un proceso de extinción de dominio sobre la tierra. Este término, utilizado en el contexto de los procesos especiales agrarios, plantea serias dudas sobre su aplicación en este caso. La extinción de dominio agraria, tradicionalmente concebida como una herramienta para combatir el incumplimiento de la función social o ecológica, se desvirtúa aquí al convertirse en un mecanismo punitivo desproporcionado contra campesinos que, por razones ajenas a su control, no pueden cumplir con los requisitos de permanencia. En lugar de ofrecerles soluciones o apoyos técnicos que les permitan cumplir con las exigencias, se les amenaza con la pérdida de sus tierras, lo cual no solo es injusto, sino que también podría fomentar el abandono y la informalidad, en lugar de combatirla.

Otro aspecto relevante del proyecto es la mención de los "Planes de Zonificación Ambiental y Desarrollo Forestal". La normativa prevé que se definirán unos usos sostenibles de la tierra en el marco de estos planes, los cuales incluyen la promoción de la economía forestal. Sin embargo, la economía campesina, que es diversa y no siempre compatible con las prácticas forestales, no se contempla adecuadamente en el proyecto. En zonas como la Serranía de la Macarena, los campesinos han utilizado tierras en las Zonas de Reserva Forestal (ZRF) para actividades agrícolas y ganaderas, en parte debido a la falta de alternativas viables y a la presión económica que enfrentan. La imposición de un modelo de economía forestal en zonas donde históricamente han prevalecido otros tipos de explotación puede generar tensiones y conflictos, especialmente si no se proporcionan incentivos o mecanismos de apoyo para que los campesinos se adapten a este modelo. Además, la creación de una figura como la "Unidad Agrícola Familiar (UAF) Ambiental", mencionada en algunos debates sobre el proyecto, podría abrir la puerta a usos incompatibles de la tierra, bajo el argumento de sostenibilidad, pero sin una supervisión adecuada.

Uno de los problemas centrales es la desconexión entre la teoría normativa y la realidad en el terreno. La falta de un enfoque integral que contemple las dinámicas reales del uso del suelo y la subsistencia campesina es evidente. El proyecto parece partir de la idea de que los campesinos que habitan en zonas de reserva forestal pueden, simplemente, adaptarse a un modelo productivo basado en la economía forestal sin considerar las particularidades de cada

región. En el Meta, por ejemplo, los campesinos se han visto obligados a bajar de la Serranía de la Macarena a las ZRF cercanas para talar, debido a las restricciones impuestas en los parques naturales y a la presión de actores armados. Este tipo de prácticas, aunque ilegales, evidencian la necesidad de una mayor flexibilidad en la normativa para que los campesinos puedan encontrar formas legales y sostenibles de subsistencia sin verse forzados a infringir la ley.

Otro punto débil del proyecto es la falta de mecanismos efectivos de participación campesina en la definición de los planes de zonificación. Aunque la norma prevé la creación de estos planes por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y otras autoridades estatales, no se establece un proceso claro para garantizar que las comunidades campesinas tengan voz y voto en la toma de decisiones sobre las tierras que habitan. La zonificación ambiental participativa, tal como se ha implementado en otras regiones, ha demostrado ser ineficaz en muchos casos, dejando fuera las preocupaciones y necesidades de los actores locales. Un ejemplo de ello es la zonificación en la cuenca del río Ariari, donde las decisiones fueron tomadas sin la debida consulta, resultando en planes de manejo inadecuados que no lograron abordar las problemáticas locales de manera efectiva.

Finalmente, el proyecto adolece de una debilidad estructural en cuanto a la coordinación interinstitucional necesaria para su implementación. La gestión de las ZRF ha sido históricamente deficiente en Colombia, y la mayoría de estas zonas carecen de planes de manejo actualizados. Las CAR, que deberían ser las entidades encargadas de la administración efectiva de estas áreas, han demostrado en muchos casos una falta de capacidad operativa y recursos para cumplir con sus funciones. La falta de un marco claro que defina cómo las diferentes entidades, incluyendo el Ministerio de Ambiente, las CAR, y las comunidades locales, coordinarán la implementación de los planes de zonificación ambiental y desarrollo forestal, agrava la situación. Sin una estructura institucional sólida que permita una coordinación efectiva y una supervisión adecuada, el proyecto corre el riesgo de quedar en papel, sin lograr los objetivos que pretende.

El Proyecto de Ley 096 de 2023 plantea un marco normativo que, si bien tiene la intención de formalizar la ocupación de tierras en zonas de reserva forestal y promover la sostenibilidad, adolece de graves debilidades que comprometen su eficacia y su legitimidad. Las restricciones desproporcionadas impuestas a los campesinos, la falta de integración real entre la economía forestal y la economía campesina, la desconexión con las prácticas productivas en el territorio y la ausencia de mecanismos claros de participación y coordinación interinstitucional, son problemas que deben ser abordados antes de que esta normativa entre en vigor. Solo a través de una revisión sustancial del proyecto, que contemple la realidad territorial, las necesidades de las comunidades y la capacidad institucional, será posible avanzar hacia una gestión de tierras verdaderamente sostenible y justa.

Imagen: Pixabay. (2018). Imagen de Bosque, Naturaleza y Paisaje. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/bosque-naturaleza-paisaje-%C3%A1rboles-3409907/>

Análisis Crítico del Decreto N.º 1275 de 2024: Desafíos en la Implementación de la Coordinación Ambiental y el Pluralismo Jurídico



Por: Juan Camilo Ortega Betancur³⁰

El Decreto N.º 1275 de 2024, que regula las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación con el Estado colombiano, plantea importantes desafíos estructurales y normativos. El ámbito de aplicación es amplio, generando solapamientos con otros territorios, como los afrodescendientes y campesinos, lo que complica la delimitación y formalización territorial. Asimismo, carece de mecanismos para el diálogo intercultural que faciliten la resolución de controversias y fortalezcan el pluralismo jurídico, lo que debilita su aplicabilidad. Este análisis examina los problemas clave del decreto y propone soluciones orientadas a la coordinación efectiva entre el Estado y las comunidades indígenas, así como la implementación de un marco normativo más claro y estructurado.

El Decreto N.º 1275 de 2024 constituye un intento significativo por parte del gobierno colombiano para establecer un marco normativo que permita a las autoridades indígenas gestionar de manera autónoma sus territorios en materia ambiental. Este decreto propone una coordinación efectiva con las entidades estatales, lo que parece ser un paso hacia la descentralización y el reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades indígenas. Sin embargo, un análisis crítico de su contenido revela desafíos importantes que comprometen su viabilidad práctica. Estos desafíos no solo afectan la claridad normativa del

³⁰ Abogado especialista en Derecho de Tierras y académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

decreto, sino también su capacidad para articular las distintas instituciones involucradas, tanto estatales como comunitarias.

Uno de los principales problemas que presenta el decreto es su ámbito de aplicación. Al proponer que se abarque todo el territorio en el que existe una expectativa de formalización de tierras, se extiende a una zona vasta que incluye no solo territorios indígenas, sino también áreas habitadas por comunidades afrodescendientes y campesinas. Esta ampliación territorial genera solapamientos que complican la gestión territorial y la delimitación precisa de las competencias entre las diferentes comunidades y el Estado. En la práctica, esta superposición plantea interrogantes sobre cómo se gestionarán los conflictos territoriales, en especial teniendo en cuenta que muchas de estas comunidades ya han sufrido vulneraciones históricas en sus derechos sobre la tierra. La falta de directrices claras en el decreto sobre cómo abordar estos solapamientos puede dar lugar a disputas y conflictos no resueltos, lo que debilitaría el objetivo del decreto de establecer una gobernanza ambiental eficiente.

A diferencia del ATEA (Área de Tratamiento Especial Afrocolombiano), que incluye mecanismos explícitos para el diálogo intercultural, el Decreto N.º 1275 no contempla ninguna disposición que fomente el intercambio entre las comunidades indígenas y el Estado. Esta omisión es una debilidad significativa, ya que el diálogo intercultural es una herramienta clave para resolver controversias de manera pacífica y garantizar que las políticas públicas respeten las diferencias culturales. Las controversias que surjan de la implementación de las políticas ambientales en los territorios indígenas implicarán necesariamente un conflicto de normas y derechos, tanto a nivel estatal como comunitario. Sin un proceso de concertación intercultural, es improbable que se puedan resolver de manera efectiva. La ausencia de este mecanismo podría agravar las tensiones existentes y generar una deslegitimación del Estado ante las comunidades, que percibirían una falta de reconocimiento y respeto por sus sistemas normativos y formas de vida.

El concepto de pluralismo jurídico, aunque mencionado en el decreto, tampoco se desarrolla de manera sólida. Si bien se reconoce la coexistencia de diferentes sistemas normativos dentro de los territorios indígenas, el decreto no ofrece mecanismos concretos para su aplicación ni aclara cómo se articularán estos sistemas con el marco jurídico nacional. Esto deja en un limbo interpretativo la relación entre el derecho propio de las comunidades indígenas y el derecho estatal, lo que podría generar conflictos en la aplicación de normas contradictorias. Esta ambigüedad es problemática porque las comunidades indígenas podrían aplicar sus propias normas de manera inconsistente con el marco estatal, lo que complicaría la supervisión y el cumplimiento de las disposiciones ambientales. Es fundamental que el decreto sea revisado para proporcionar directrices claras que aseguren la compatibilidad y la armonización entre ambos sistemas normativos, evitando así vacíos jurídicos que podrían obstaculizar la gestión ambiental y territorial en los territorios indígenas.

Además, la asignación de competencias que establece el decreto presenta vacíos significativos. Si bien se reconoce la autonomía de las autoridades indígenas para gestionar

los recursos naturales dentro de sus territorios, el decreto no especifica con precisión cómo interactuarán estas competencias con las de las entidades estatales. Esta falta de claridad puede dar lugar a conflictos de competencias y dificultades para coordinar las decisiones ambientales tomadas por las autoridades indígenas y las entidades gubernamentales. Sin un mecanismo claro que defina la jerarquía normativa entre ambas partes, el riesgo de que las decisiones de las comunidades indígenas se contradigan con las políticas estatales es alto, lo que pone en peligro la implementación de políticas ambientales coherentes y coordinadas.

Por otra parte, la falta de articulación entre las distintas ramas del poder estatal en Colombia es un desafío recurrente en la implementación de políticas públicas. El Decreto N.º 1275 no es una excepción en este sentido. A pesar de que su objetivo es mejorar la coordinación entre las autoridades indígenas y las entidades ambientales, no establece una estructura de coordinación clara que formalice esta relación. Sin un marco institucional que facilite la colaboración entre las entidades estatales y las autoridades indígenas, es probable que las diferentes instituciones sigan operando de manera aislada, duplicando esfuerzos y desperdiciando recursos. Esta desarticulación podría retrasar la implementación de las políticas ambientales y afectar la protección de los recursos naturales en los territorios indígenas. Para que el decreto cumpla con su propósito, es necesario establecer mecanismos de coordinación formales que aseguren una colaboración efectiva entre todas las entidades involucradas.

Otra área que requiere atención es la necesidad de capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos y las autoridades indígenas en la aplicación del decreto. La coordinación efectiva entre el Estado y las comunidades indígenas no solo requiere un marco normativo claro, sino también una comprensión mutua de las competencias y las responsabilidades de cada parte. Programas de formación que incluyan el uso de nuevas tecnologías para la gestión de la información, así como un enfoque en la interculturalidad, podrían mejorar las competencias y la disposición de las partes para trabajar de manera conjunta. Además, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas es esencial para generar confianza entre las comunidades indígenas y el Estado. Las entidades estatales deben implementar mecanismos que permitan a las comunidades acceder a la información sobre la gestión ambiental y participar en los procesos de toma de decisiones de manera efectiva.

En conclusión, aunque el Decreto N.º 1275 de 2024 representa un avance importante en el reconocimiento de las competencias ambientales de las autoridades indígenas, presenta desafíos significativos que deben ser abordados para garantizar su implementación efectiva. La inclusión de mecanismos de diálogo intercultural, el fortalecimiento del concepto de pluralismo jurídico y la clarificación de la asignación de competencias son elementos fundamentales que deben ser tratados en una reglamentación posterior. Asimismo, es crucial que se fortalezcan los mecanismos de coordinación entre las entidades estatales y las comunidades indígenas, para evitar duplicación de esfuerzos y asegurar una gestión ambiental sostenible en los territorios indígenas. Solo a través de una mayor articulación y

cooperación entre el Estado y las comunidades será posible respetar los derechos de las comunidades indígenas y promover un desarrollo rural sostenible que beneficie a todas las partes involucradas.

Bibliografía:

Banco Mundial. (2014). Política de tierras en Colombia: Informe técnico. Recuperado de <https://documents1.worldbank.org/curated/en/524511468018559480/pdf/307340SPANISH0en0breve0550CO0Land0Policy.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). Tierras y conflictos rurales. Bogotá: CNMH. Recuperado de <http://centrodememoriahistorica.gov.co>

Contraloría General de la República. (2011). Informe de seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Bogotá: CGR.

FAO. (2023). Acceso tenencia y gobernanza de la tierra claves para el desarrollo del campo colombiano. Recuperado de <https://colombia.un.org>

Herrera, E. (2023). El verdadero problema de la tierra en Colombia. Razón Pública. Recuperado de <https://razonpublica.com>

Machado, A. (2012). La política de reforma agraria y tierras en Colombia: Esbozo de una memoria institucional. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Massolino, F. (2022). Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (DRET II). AICS.

Imagen: Pixabay. (2022). Imagen de Canoa, Río y Naturaleza. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/canoa-r%C3%ADo-naturaleza-amazonas-casa-7292034/>

La COP 16 en Cali: Un Desafío para la Gestión Ambiental y la Coordinación Interinstitucional en Colombia



Por: Juan Camilo Ortega Betancur³¹

La COP 16, que se celebrará del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2024 en Cali, Colombia, bajo el lema "Paz con la Naturaleza", representa un hito en la agenda global de biodiversidad. Este evento reúne a actores globales para revisar los avances del Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal, adoptado en 2022. En este contexto, Colombia enfrenta el reto de armonizar su agenda ambiental con la justicia social, en especial en territorios donde coexisten derechos ambientales, territoriales y culturales. Este análisis examina cómo la COP 16 puede ser un catalizador para mejorar la gestión interinstitucional y la resolución de conflictos de bienes jurídicamente tutelados en el país.

La elección de Cali como sede de la COP 16 resalta la importancia de Colombia como uno de los países más biodiversos del mundo. Este evento marca la primera conferencia sobre biodiversidad desde la adopción del Marco Kunming-Montreal, un acuerdo histórico que establece metas ambiciosas para detener y revertir la pérdida de biodiversidad para 2030. Sin embargo, implementar estas metas en un país tan complejo como Colombia exige la superación de múltiples desafíos estructurales e institucionales.

Colombia enfrenta tensiones significativas en la gestión de su biodiversidad, especialmente en áreas donde los intereses ambientales chocan con los derechos territoriales de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Estas tensiones no solo reflejan la

³¹ Abogado especialista en Derecho de Tierras y académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

pugna entre los derechos al uso del suelo y la conservación de la biodiversidad, sino también los conflictos de competencias entre las distintas entidades del Estado, como las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y las autoridades indígenas locales.

Un ejemplo de estos conflictos es la gestión de áreas protegidas y zonas de explotación económica, como los casos de minería en zonas ambientalmente sensibles. En regiones como los Farallones de Cali, las CAR y otras entidades han tenido dificultades para coordinarse, lo que ha dado lugar a decisiones contradictorias y una falta de acción clara para proteger estos ecosistemas vitales. Durante la COP 16, Colombia tiene la oportunidad de mostrar avances en la creación de mecanismos más eficientes para la resolución de estos conflictos, especialmente en lo que respecta a la relación entre la conservación y el desarrollo económico.

La COP 16 también representa una plataforma clave para que Colombia acelere la implementación de sus Planes Nacionales de Biodiversidad (NBSAPs), que son esenciales para alinear la política nacional con los objetivos internacionales establecidos en el Marco Kunming-Montreal. Estos planes deben incorporar una visión integradora que abarque no solo los aspectos ambientales, sino también los sociales y culturales. El evento en Cali busca, además, movilizar recursos financieros y técnicos para lograr la implementación de las metas de biodiversidad, un área donde Colombia deberá mostrar su capacidad de coordinar esfuerzos entre entidades locales, nacionales e internacionales.

El concepto de Paz con la Naturaleza, que encabeza esta conferencia, subraya la importancia de lograr un equilibrio entre la protección de los ecosistemas y los derechos de las comunidades que dependen de ellos. En Colombia, este desafío se amplifica por la necesidad de asegurar que las políticas ambientales no agraven las desigualdades históricas que han afectado a las comunidades rurales. La justicia ambiental no solo implica proteger la biodiversidad, sino también garantizar que las comunidades locales participen activamente en la toma de decisiones y que se respeten sus derechos territoriales.

Para ello, es necesario fortalecer los mecanismos de diálogo intercultural. A pesar de que normativas como el Decreto 1275 de 2024 y el Decreto ATEA buscan otorgar mayor autonomía ambiental a las autoridades indígenas, estos intentos aún no han logrado resolver completamente las tensiones entre los diferentes actores. La COP 16 ofrece un espacio para que Colombia no solo revise su desempeño en la conservación de la biodiversidad, sino también para promover un modelo más inclusivo y participativo en la gestión de los recursos naturales.

Para lograr una mayor coordinación en la implementación de las políticas ambientales, Colombia debe avanzar hacia un enfoque interinstitucional que permita una cooperación efectiva entre las entidades encargadas de la protección ambiental y los derechos territoriales. La creación de un Consejo Interinstitucional de Resolución de Conflictos Ambientales podría

ser una herramienta efectiva para mediar en disputas entre las CAR, el MADS y las autoridades locales. Este consejo también podría facilitar el desarrollo de mecanismos más claros de diálogo intercultural, asegurando que las comunidades rurales e indígenas participen de manera significativa en la toma de decisiones.

Asimismo, es fundamental que Colombia aproveche la COP 16 como un espacio para movilizar recursos financieros y técnicos que respalden la implementación del Marco Kunming-Montreal, asegurando que las metas de conservación no entren en conflicto con los derechos sociales y económicos de las comunidades locales. Esto implica no solo mejorar la gobernanza ambiental, sino también garantizar que los beneficios derivados de la conservación se distribuyan de manera justa y equitativa.

La **COP 16 en Cali** representa una oportunidad única para que Colombia demuestre su liderazgo en la protección de la biodiversidad y la resolución de los conflictos de competencia que afectan a sus territorios. Solo a través de una coordinación efectiva y un diálogo intercultural robusto será posible lograr una gestión ambiental que responda tanto a los desafíos del cambio climático como a las necesidades de las comunidades rurales. La "Paz con la Naturaleza" solo será posible si Colombia logra equilibrar sus objetivos de conservación con los derechos de quienes habitan y dependen de los ecosistemas que busca proteger.

Imagen: Pixabay. (2013). Imagen de Colombia valle del cauca Cali, Fondo de la flor y Papel pintado de flores. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/colombia-valle-del-cauca-cali-203779/>

El Papel de las Mujeres Rurales en la Economía y su Relevancia en el Día Internacional de la Mujer Rural



Por: Juan Camilo Ortega Betancur³²

El 15 de octubre se celebra el Día Internacional de la Mujer Rural, proclamado por la ONU para visibilizar el rol indispensable de las mujeres rurales en el desarrollo agrícola, las economías comunitarias y la sostenibilidad de los territorios. En Colombia, estas mujeres son pilares fundamentales para la economía rural y para la cohesión social, pero enfrentan múltiples desafíos, como la falta de acceso a la tierra y recursos financieros. Este análisis explora los retos y contribuciones de las mujeres rurales, subrayando la importancia de su liderazgo en la construcción de una economía rural equitativa y sostenible³³.

Las mujeres rurales en Colombia han sido históricamente las guardianas del territorio y de los conocimientos ancestrales sobre la agricultura, siendo fundamentales para la seguridad alimentaria y el bienestar de las comunidades campesinas. A pesar de los múltiples retos que enfrentan, su rol sigue siendo crucial para el desarrollo económico y la preservación del tejido

³² Abogado especialista en Derecho de Tierras y académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

³³ Este artículo está dedicado a la memoria de mi abuela María Sánchez, quien, a través de sus vivencias en el campo, me inculcó valores profundos sobre el amor a la tierra y el trabajo en el campo. Aunque ya no está con nosotros, su historia sigue siendo una fuente de inspiración que me impulsa a luchar cada día por la reforma agraria y por la dignidad de las mujeres rurales que, como ella, dejaron un legado inquebrantable en nuestros corazones.

social rural. Según la ONU, las mujeres rurales representan entre el 40% y el 50% de la fuerza laboral agrícola en los países en desarrollo, pero en muchos casos no tienen acceso a los recursos necesarios para prosperar, como la tierra, créditos y asistencia técnica.

En Colombia, la situación no es diferente. Aunque las mujeres rurales desempeñan un papel central en la producción de alimentos y la gestión de sus hogares, muchas de ellas aún carecen de derechos plenos sobre la tierra que trabajan. Este acceso limitado a la tierra y a los recursos financieros refleja las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en el campo. Solo una pequeña fracción de las mujeres campesinas en el país tiene titularidad de sus tierras, lo que afecta su capacidad para tomar decisiones sobre el uso del suelo y acceder a los beneficios del sistema financiero rural.

Uno de los mayores desafíos para las mujeres rurales es la "doble carga" que soportan. No solo dedican gran parte de su tiempo a las labores productivas, sino que también son las principales responsables del cuidado de la familia y el hogar. Este trabajo no remunerado limita su tiempo y oportunidades para mejorar sus habilidades productivas o participar en procesos de toma de decisiones en sus comunidades. A pesar de ello, las mujeres rurales han demostrado una resiliencia extraordinaria, liderando iniciativas de economía solidaria, familiares y comunitarias que son esenciales para el bienestar de sus comunidades y la sostenibilidad ambiental.

En términos de sostenibilidad, el conocimiento de las mujeres rurales sobre los ecosistemas locales y las prácticas agrícolas sostenibles es fundamental para la conservación del medio ambiente. En muchas comunidades, las mujeres han sido las promotoras de métodos de cultivo que respetan la biodiversidad y los recursos naturales. Este enfoque es particularmente importante en un país como Colombia, donde el cambio climático y la degradación ambiental impactan de manera desproporcionada a las zonas rurales. Sin embargo, el potencial de las mujeres rurales para liderar estos esfuerzos se ve limitado por la falta de acceso a formación técnica, recursos y derechos plenos sobre la tierra.

El **Día Internacional de la Mujer Rural** es una fecha clave para visibilizar estas luchas y para promover políticas públicas que respondan a las necesidades específicas de las mujeres rurales. Aunque ha habido avances en cuanto a legislación y políticas públicas que buscan reducir las desigualdades de género en el campo, aún queda mucho por hacer para garantizar que las mujeres rurales puedan acceder a la tierra, los recursos y las oportunidades que necesitan para prosperar. La inclusión de las mujeres rurales en los procesos de toma de decisiones, tanto a nivel comunitario como nacional, es esencial para lograr una mayor equidad y justicia social en los territorios rurales.

Para avanzar hacia una mayor equidad en el campo, es fundamental que las políticas públicas incluyan un enfoque de género que garantice el acceso equitativo a la tierra y a los recursos productivos. Esto no solo significa facilitar que las mujeres rurales puedan ser propietarias de la tierra que trabajan, sino también garantizar que tengan acceso a formación técnica,

créditos y redes de apoyo que les permitan desarrollar proyectos productivos. Proyectos como los que promueven la creación de cooperativas de mujeres rurales son ejemplos de cómo es posible empoderarlas económicamente, fortaleciendo su autonomía y su capacidad para contribuir al desarrollo de sus comunidades.

Asimismo, es crucial fomentar un cambio cultural que valore el trabajo de las mujeres rurales, tanto en el ámbito productivo como en el no remunerado. Para ello, es necesario que las políticas públicas incluyan incentivos para la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado que realizan las mujeres en el campo. De igual manera, es necesario que las organizaciones sociales y el Estado continúen fortaleciendo los procesos de formación y liderazgo para las mujeres rurales, facilitando su participación en espacios de toma de decisiones y promoviendo su acceso a los derechos de propiedad.

El Día Internacional de la Mujer Rural es una oportunidad para reconocer el papel crucial que juegan las mujeres campesinas en la economía y en la sostenibilidad de las comunidades rurales. A pesar de los desafíos que enfrentan, las mujeres rurales siguen siendo las guardianas de la tierra, las economías comunitarias y la cohesión social en los territorios. Su lucha por la equidad, el acceso a la tierra y el reconocimiento de sus derechos es una lucha por la justicia social en el campo. Es fundamental que las políticas públicas sigan avanzando hacia una mayor equidad, proporcionando a las mujeres rurales las herramientas y oportunidades necesarias para ejercer plenamente sus derechos y contribuir al desarrollo sostenible de sus territorios.

Imagen: Pixabay. (2015). Imagen de Cuenca, Ecuador y Mercado. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/cuenca-ecuador-mercado-campesina-917094/>

La Resolución de Conflictos de Bienes Jurídicamente Tutelados en Colombia: Hacia un Trabajo Interinstitucional Armonioso



Por: Juan Camilo Ortega Betancur³⁴

En Colombia, la tensión entre derechos ambientales, étnicos y territoriales ha generado una serie de conflictos normativos que, lejos de resolverse, se ven agravados por la falta de un enfoque interinstitucional coordinado. Este análisis aborda cómo las diferentes ramas del poder y entidades gubernamentales han tomado decisiones que, en lugar de armonizar los derechos de igual rango, han contribuido a la fragmentación normativa y a la intensificación de conflictos entre actores interculturales. Se proponen soluciones para un enfoque integral que permita gestionar estos conflictos de manera justa y sostenible, promoviendo una coordinación efectiva entre los distintos actores del Estado y las comunidades locales³⁵.

Los conflictos entre derechos de igual rango, tales como los derechos ambientales y los derechos territoriales de las comunidades indígenas y campesinas, han sido una constante en Colombia. Sin embargo, en los últimos años, estos conflictos han alcanzado un punto crítico debido a la creciente pugna por el uso del suelo y los recursos naturales. En el corazón de estos conflictos se encuentran las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes,

³⁴ Abogado especialista en Derecho de Tierras y académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

³⁵ Este artículo está dedicado a Valentina, porque siempre valdrá la pena luchar para que exista un mundo en el que pueda seguir amándote. Mi admiración y respeto son para ti, porque con tu inteligencia tienes la capacidad de hacer lo que quisieras y, aun así, eliges siempre hacer el bien. Gracias por ser fuego que enciende otras vidas, iluminándolas con tu luz.

cuyos territorios a menudo se superponen con áreas de interés ambiental, zonas de conservación o tierras estratégicas para sectores agroindustriales y constructoras.

Uno de los principales problemas radica en la falta de un enfoque interinstitucional que permita coordinar los esfuerzos de las diferentes ramas del poder y de las entidades territoriales y ambientales. El Decreto 1275 de 2024, que otorga competencias a las autoridades indígenas para la gestión ambiental en sus territorios, es un ejemplo de la fragmentación normativa que ha caracterizado este escenario. Aunque el decreto reconoce la autonomía de las comunidades indígenas en la protección del medio ambiente, no establece mecanismos efectivos de coordinación con otras entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), como las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), lo que ha generado tensiones y solapamientos de competencias.

En este contexto, la **Sentencia T-622 de 2016**, que otorgó al río Atrato el estatus de sujeto de derechos, representa un paso importante en la protección de los ecosistemas, pero también introduce desafíos en términos de su implementación. Las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan las riberas del río Atrato se enfrentan a la tarea de coordinar la protección del río con las entidades ambientales y estatales, lo que ha demostrado ser una tarea difícil debido a la falta de mecanismos claros de cooperación interinstitucional.

El **Decreto ATEA** (Autoridad Territorial Económica y Ambiental) es otro ejemplo de un marco normativo que, aunque busca consolidar la autonomía indígena, genera divisiones en lugar de promover la cooperación. El decreto no contempla la integración de otros actores rurales, como los campesinos, lo que ha perpetuado la fragmentación social y ha favorecido a sectores privados poderosos, como las empresas constructoras y los gremios agroindustriales. Estos actores han aprovechado las divisiones entre las comunidades para consolidar su control sobre la tierra y los recursos naturales, intensificando los conflictos en regiones rurales como el Cauca.

Uno de los mayores desafíos es la falta de coherencia entre las decisiones normativas y judiciales. La Sentencia del Consejo de Estado de 2024, que anuló partes del Decreto 1071 de 2015, destaca cómo las tensiones entre los derechos de las víctimas del conflicto armado y los objetivos de conservación ambiental pueden entrar en colisión. Esta sentencia reconoció que las víctimas tienen derecho a la restitución de tierras en áreas protegidas, pero también señaló que las entidades estatales deben buscar un equilibrio entre la protección de la biodiversidad y los derechos territoriales. Este fallo es un ejemplo de cómo las decisiones judiciales pueden, en ocasiones, generar contradicciones con las políticas ambientales, exacerbando los conflictos normativos en lugar de resolverlos.

El problema central radica en que las diferentes ramas del poder (legislativa, ejecutiva y judicial) han actuado de manera aislada, sin un enfoque coordinado que permita abordar los conflictos entre los bienes jurídicamente tutelados de igual rango. Las decisiones fragmentadas han creado un panorama normativo confuso, donde los derechos de las

comunidades locales se ven amenazados por la falta de coherencia en las políticas públicas. Además, los intereses económicos de actores poderosos, como los terratenientes, gremios agroindustriales y constructoras, han logrado beneficiarse de esta fragmentación, utilizando las divisiones sociales para avanzar en proyectos que a menudo contradicen las necesidades de las comunidades locales y los objetivos de conservación ambiental.

Para abordar estos conflictos de manera efectiva, es fundamental que se implemente un enfoque interinstitucional que promueva la coordinación y la cooperación entre las entidades encargadas de la gestión del territorio, los recursos naturales y los derechos étnicos. Un primer paso hacia esta coordinación podría ser la creación de un Consejo Interinstitucional de Resolución de Conflictos de Derechos Ambientales y Territoriales, que incluya a representantes de las entidades territoriales, ambientales, judiciales y sociales. Este consejo tendría la tarea de mediar en los conflictos que surjan entre los derechos ambientales y territoriales, asegurando que todas las partes involucradas puedan participar en la toma de decisiones de manera equitativa y transparente.

Además, es necesario fortalecer el papel del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) como mediador en los conflictos de competencia entre las CAR y las autoridades indígenas y campesinas. El caso de la minería en los Farallones de Cali, donde el MADS intervino para coordinar las acciones de las CAR y otras entidades, es un ejemplo de cómo una intervención efectiva puede evitar la intensificación de los conflictos. Sin embargo, este tipo de intervención debe institucionalizarse y extenderse a otros conflictos territoriales y ambientales, para garantizar que las decisiones se tomen de manera coordinada y con base en un marco normativo claro y coherente.

Otra solución clave es la promoción de un diálogo intercultural efectivo que permita integrar a las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes en los procesos de toma de decisiones sobre el uso del suelo y la conservación ambiental. El diálogo intercultural no solo es esencial para evitar que las tensiones entre los derechos ambientales y territoriales sigan aumentando, sino que también es necesario para garantizar que las políticas públicas respeten la diversidad cultural y territorial del país. La creación de mesas de trabajo interculturales, donde las comunidades locales puedan dialogar con las entidades estatales y las organizaciones no gubernamentales, podría ser un mecanismo efectivo para resolver las tensiones y evitar que los conflictos se perpetúen.

Finalmente, es crucial que las decisiones judiciales y normativas adopten un enfoque holístico que integre tanto los objetivos de conservación ambiental como los derechos territoriales de las comunidades. Esto implica que las sentencias judiciales, como la **Sentencia SU-039 de 1997**, que protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas frente a los proyectos de explotación económica, deben ser interpretadas de manera que se garantice un equilibrio entre los intereses económicos y los derechos ancestrales. El poder judicial debe asumir un papel más activo en la resolución de estos conflictos, asegurando que sus fallos no generen nuevas tensiones, sino que promuevan soluciones sostenibles y justas.

La resolución de los conflictos entre los derechos ambientales y los derechos territoriales en Colombia requiere un enfoque interinstitucional coordinado que promueva la cooperación entre las diferentes entidades del Estado y las comunidades locales. Sin un marco normativo claro y coherente, las tensiones seguirán aumentando, beneficiando únicamente a los sectores económicos más poderosos y perpetuando la fragmentación territorial. La creación de un Consejo Interinstitucional de Resolución de Conflictos, el fortalecimiento del papel del MADS y la promoción del diálogo intercultural son pasos fundamentales hacia la construcción de un modelo de gobernanza sostenible y equitativo que respete tanto los derechos de las comunidades locales como la protección del medio ambiente.

Imagen: Pixabay. (2020). Imagen de Colombia, Mirador represa Betania y Río Magdalena. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/colombia-mirador-represa-betania-4887878/>

El Futuro de la Interculturalidad: Riesgos y Beneficios del Decreto ATEA



Por: Juan Camilo Ortega Betancur³⁶

El Decreto ATEA (Autoridad Territorial Económica y Ambiental) tiene el propósito de consolidar la autonomía de las comunidades indígenas en aspectos económicos y ambientales, reconociendo su derecho al autogobierno territorial. Sin embargo, si no se implementa un enfoque de interculturalidad efectivo, puede surgir una mayor fragmentación territorial que beneficiaría a sectores históricamente poderosos como los terratenientes, gremios agroindustriales y constructoras. Este análisis crítico examina las implicaciones de la falta de diálogo intercultural y el riesgo de que los grupos que se han beneficiado de las divisiones sociales continúen consolidando su control sobre la tierra y los recursos naturales.

El Decreto Ley 1094 de 2024, que establece la **Autoridad Territorial Económica y Ambiental (ATEA)**, se enmarca dentro de los esfuerzos del Estado colombiano por reconocer el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, específicamente en el departamento del Cauca. Esta normativa permite que las autoridades indígenas gestionen sus territorios ancestrales en términos económicos, ambientales y sociales, reconociendo su derecho al autogobierno y estableciendo mecanismos de coordinación con las entidades públicas. Este avance, sin duda, representa un paso trascendental hacia el respeto de los derechos territoriales de las comunidades indígenas, pero también plantea desafíos significativos en términos de gobernanza y relación con otros actores territoriales.

³⁶ Abogado especialista en Derecho de Tierras y académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

Un aspecto crítico que surge del decreto es la potencial profundización de la división entre las comunidades indígenas y campesinas, lo cual, históricamente, ha sido aprovechado por sectores externos para consolidar su control sobre los recursos. La implementación del ATEA, sin una estructura adecuada de diálogo intercultural, puede generar tensiones territoriales, especialmente en zonas donde la frontera agrícola y los territorios ancestrales coinciden. Este problema no es nuevo: el reconocimiento de los resguardos indígenas y su expansión ha generado, en ocasiones, disputas con campesinos que ven amenazadas sus fuentes de subsistencia.

En este sentido, es relevante el riesgo de que los terratenientes, gremios agroindustriales y constructoras, históricamente beneficiados por la fragmentación social y territorial, aprovechen las divisiones para reforzar su posición. El decreto, al centrarse exclusivamente en el fortalecimiento de la autoridad indígena, corre el riesgo de marginar a las comunidades campesinas que también habitan en estas áreas, creando un vacío en la gestión territorial que puede ser explotado por estos sectores. La experiencia histórica en Colombia muestra que la fragmentación entre pueblos rurales ha permitido la consolidación del poder económico de grandes propietarios y empresarios en el campo, quienes han utilizado las divisiones para debilitar la resistencia de las comunidades locales.

El enfoque de interculturalidad que debería guiar la implementación del Decreto ATEA no se encuentra claramente desarrollado en el texto de la norma. Si bien se promueve la coordinación con entidades públicas, el decreto no establece mecanismos específicos para integrar a los campesinos y otros actores que también tienen intereses legítimos en la tierra. Esto genera una preocupación sobre la forma en que se gestionarán los recursos en territorios compartidos, y sobre cómo las decisiones de las autoridades indígenas podrían impactar a las comunidades campesinas, que ya han sido históricamente marginadas en los procesos de planificación territorial.

Un ejemplo relevante es la expansión de los proyectos agroindustriales en zonas como el Cauca, donde las disputas por la tierra han facilitado la apropiación de grandes extensiones por parte de gremios agroindustriales. La falta de una estructura de diálogo intercultural y de una participación amplia puede resultar en una gestión territorial fragmentada, que termine beneficiando a los sectores más poderosos. Además, el control sobre los recursos naturales, especialmente el agua y la tierra cultivable, ha sido un tema de conflicto entre las comunidades rurales, y sin una integración adecuada, el decreto podría exacerbar estas tensiones.

En términos prácticos, la falta de mecanismos de gobernanza que promuevan la inclusión de las comunidades campesinas podría debilitar la legitimidad de la Autoridad Territorial Económica y Ambiental (ATEA). Sin una visión de conjunto que incluya a todos los actores que dependen del territorio, el riesgo es que se genere una mayor desconfianza entre las comunidades, lo cual, a largo plazo, podría debilitar el mismo objetivo del decreto: promover una gestión autónoma y sostenible de los territorios indígenas.

La crítica fundamental al Decreto ATEA, desde la perspectiva de la interculturalidad, es que no aborda de manera efectiva las complejas dinámicas sociales que existen en los territorios rurales de Colombia. El enfoque centrado únicamente en los derechos indígenas, aunque necesario y justo, debe ser complementado con un marco de participación que incluya a los campesinos y otros actores territoriales. Solo a través de un diálogo intercultural real, que promueva la colaboración entre pueblos, se podrá evitar que los sectores históricamente beneficiados por la división social, como los terratenientes y gremios agroindustriales, continúen explotando estas divisiones para sus propios intereses.

El Decreto ATEA representa un avance significativo en el reconocimiento de la autonomía indígena, pero su éxito dependerá en gran medida de la capacidad del Estado y las comunidades de implementar un verdadero enfoque intercultural. Si no se toman medidas para integrar a las comunidades campesinas y otros actores territoriales en la gestión de los recursos, el decreto corre el riesgo de perpetuar las divisiones sociales que han sido aprovechadas por sectores poderosos. El reto para las autoridades será construir un marco de gobernanza que promueva la inclusión, el diálogo y la cooperación, garantizando que todos los actores que habitan los territorios rurales tengan una voz en su gestión. Solo a través de la interculturalidad será posible transformar estas divisiones en oportunidades de desarrollo colectivo, evitando que los beneficios queden, como siempre, en manos de los mismos actores de poder.

Imagen: Pixabay. (2015). Imagen de Colombia, Rio y Naturaleza. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/colombia-río-naturaleza-bosque-987967/>

El rol del MADS en la resolución de conflictos de competencia entre las CAR y otras autoridades ambientales bajo el Decreto 1275 de 2024



Por: Juan Camilo Ortega Betancur³⁷

El Decreto N.º 1275 de 2024 establece el marco para la coordinación entre las autoridades indígenas y otras entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA). Un aspecto adicional importante es la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y su autonomía, lo que genera desafíos en la gestión ambiental y en la resolución de conflictos de competencia. Este análisis aborda cómo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) ejerce su función de dirimir estos conflictos y coordinar de manera eficaz, con un enfoque en la importancia del diálogo intercultural y los casos específicos como la minería en los Farallones.

El Decreto N.º 1275 de 2024 surge como un instrumento clave para regular las competencias ambientales de las autoridades indígenas, promoviendo la coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA). Dentro de este sistema, las CAR, establecidas bajo la Ley 99 de 1993, ocupan un rol fundamental debido a su autonomía administrativa y financiera, que les otorga control sobre la gestión ambiental regional. Sin embargo, esta autonomía ha sido objeto de diversos debates y conflictos, especialmente cuando sus decisiones entran en competencia con otras autoridades del SINA, como las autoridades indígenas, los municipios y el propio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

³⁷ Abogado especialista en Derecho de Tierras y académico. Correo: ortegabetancurabogado@outlook.com

La autonomía de las CAR es compleja y ha sido descrita como relativa, lo que significa que, aunque gozan de independencia en muchos aspectos, están subordinadas a la supervisión general del MADS, que establece los lineamientos y políticas ambientales a nivel nacional. El problema surge cuando las decisiones de las CAR, que se basan en su conocimiento territorial específico, chocan con los intereses de otras entidades o con las políticas nacionales, creando conflictos de competencia. El Decreto N.º 1275, aunque centrado en la regulación de las competencias indígenas, refuerza el papel del MADS como mediador y coordinador, encargado de resolver estos conflictos y asegurar que las políticas ambientales se implementen de manera coherente en todo el territorio.

Un ejemplo ilustrativo de este conflicto es el caso de la minería en los Farallones de Cali. Esta área protegida, gestionada en parte por una CAR, ha sido escenario de múltiples disputas sobre la explotación de recursos naturales. La intervención del MADS fue clave para coordinar las acciones entre las diferentes autoridades involucradas, incluyendo la CAR, los municipios y otras entidades ambientales. Este tipo de conflictos son cada vez más frecuentes, especialmente cuando las áreas gestionadas por las CAR coinciden con territorios indígenas, donde la explotación de los recursos debe manejarse con un enfoque que respete tanto las normativas ambientales como los derechos ancestrales de las comunidades indígenas.

El artículo 5 del Decreto N.º 1275 de 2024 otorga a las autoridades indígenas competencias claras sobre el manejo ambiental de sus territorios, lo que en sí mismo genera tensiones adicionales con las CAR, cuya jurisdicción abarca vastas áreas del país, algunas de las cuales coinciden con territorios indígenas. En estos casos, la función del MADS es crítica para garantizar que las decisiones se ajusten a los principios de equidad y sostenibilidad. No se trata solo de dirimir un conflicto de competencias, sino de asegurar que los derechos de las comunidades indígenas sean respetados, al mismo tiempo que se protegen los recursos naturales que están bajo la jurisdicción de las CAR.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha jugado un papel importante en la definición del alcance de las competencias de las CAR y del MADS. Sentencias como la C-462 de 2008 y la C-366 de 2012 refuerzan la autonomía relativa de las CAR, pero subrayan que esta autonomía no es absoluta y debe armonizarse con las políticas ambientales nacionales, particularmente en lo que respecta a los territorios indígenas y áreas protegidas. El MADS, en su rol de mediador, debe aplicar estos principios para asegurar que las CAR no actúen de manera aislada ni se sobrepongan a las competencias de otras entidades dentro del SINA.

Uno de los grandes retos del MADS, como lo establece el Decreto N.º 1275, es promover un diálogo intercultural efectivo. Las comunidades indígenas tienen sistemas de conocimiento propios y normativas ambientales que, aunque diferentes, deben ser considerados en el marco del derecho colombiano. La resolución de los conflictos de competencia entre las CAR y las autoridades indígenas requiere no solo de un marco normativo claro, sino también de la

promoción de espacios de diálogo donde se puedan conciliar estos enfoques. El MADS tiene la responsabilidad de asegurar que las decisiones ambientales no solo sean técnicamente viables, sino también culturalmente respetuosas.

Otro desafío que enfrenta el MADS en su rol de coordinador es la falta de claridad en los mecanismos de articulación entre las CAR y las autoridades indígenas. El Decreto N.º 1275 de 2024 menciona la importancia de la coordinación efectiva, pero no especifica de manera detallada los mecanismos mediante los cuales estas entidades deben interactuar. Este vacío puede dar lugar a conflictos prolongados y malentendidos en la aplicación de las políticas ambientales, especialmente cuando los intereses locales difieren de los objetivos nacionales. En este contexto, el MADS debe ejercer un liderazgo activo, proporcionando guías claras y facilitando la comunicación entre las diferentes entidades del SINA.

Adicionalmente, el MADS también debe ser capaz de gestionar conflictos derivados del uso compartido de recursos naturales entre comunidades indígenas y sectores productivos que operan en las jurisdicciones de las CAR. Por ejemplo, en el caso de la minería y la explotación de recursos en territorios sensibles, el MADS debe equilibrar los intereses de conservación ambiental con los derechos de las comunidades indígenas y las necesidades de desarrollo económico. Para ello, es esencial que el MADS fortalezca su capacidad de mediación, promoviendo acuerdos que respeten tanto los derechos de las comunidades indígenas como los objetivos nacionales de sostenibilidad y desarrollo.

En conclusión, el Decreto N.º 1275 de 2024 plantea un desafío importante para la gestión ambiental en Colombia, ya que introduce nuevas dinámicas de coordinación entre las autoridades indígenas y las CAR. El MADS, en su rol de mediador y coordinador del SINA, tiene la responsabilidad de resolver los conflictos de competencia, garantizando que las políticas ambientales sean aplicadas de manera coherente y respetuosa de los derechos territoriales indígenas. Solo a través de una coordinación efectiva y el diálogo intercultural será posible implementar de manera exitosa las disposiciones del decreto. La gestión efectiva de estos conflictos no solo fortalece el sistema ambiental colombiano, sino que también promueve la justicia social y el respeto por las tradiciones culturales en la gestión de los recursos naturales.

Imagen: Pixabay. (2023). Imagen de Paisaje, Naturaleza y Escénico. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/paisaje-naturaleza-esc%C3%A9nico-rocas-7807452/>

Análisis de la Sentencia T-123 de 2024: Desplazamiento Forzado por causas ambientales, su relación con el Cambio Climático y los Derechos Humanos.



Por: Laura Cristina Pico Oquendo³⁸

Esta providencia de la Corte Constitucional y guardianas de la Constitución Política de 1991 identifica, equipara y reafirma la existencia del desplazamiento forzado por violencia con el desplazamiento por causas ambientales. Con la Sentencia T-123 de 2024, la corte pretende impartir pedagogía, prende las alarmas a los ineludibles desplazamientos ambientales y al déficit de protección constitucional.

La Sala Primera de Revisión estudió una acción de tutela interpuesta por una pareja de campesinos de 63 y 66 años que fue desplazada de su predio por las diversas inundaciones del río Bojabá. Los accionantes manifestaron que por esa circunstancia no habían podido retornar y vivir en su predio, del que derivaban su sustento, y que las acciones de prevención y atención ejecutadas por las autoridades para garantizar sus derechos han sido mínimas e insuficientes.

Los demandantes le solicitaron a la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas (UARIV) ser reconocidos como víctimas de desplazamiento forzado interno y recibir los mismos beneficios que se otorgan a otros desplazados en el marco de la Ley 1448 de 2011 (conocida como Ley de Víctimas). Sin embargo, la UARIV rechazó la solicitud por no cumplir con los requisitos que se exigen para la demostración de ser víctima del conflicto armado.

³⁸ Politóloga de la Universidad EAFIT, Especialista en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Colombia e integrante del Observatorio en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia.

El caso de Mendoza y Niño³⁹, una pareja de campesinos desplazada por las inundaciones del río Bojabá, evidencia que el desplazamiento forzado no se limita a los conflictos armados. Cada vez más personas son desplazadas por desastres naturales relacionados con el cambio climático en muchos lugares de la geografía nacional y mundial.

La reciente sentencia T-123 de 2024 sienta un precedente crucial al reconocer el desplazamiento forzado por factores ambientales, incluido el cambio climático como una realidad que exige una respuesta integral por parte del Estado, en especial para proteger a las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, en particular aquellas que han tenido que desplazarse por esos asuntos ambientales.

La Corte Constitucional fundamenta su decisión en un sólido marco normativo internacional, que incluye tanto instrumentos de derechos humanos⁴⁰ como de derecho ambiental internacional⁴¹, y por supuesto algunas decisiones de la Corte Constitucional que involucran a personas que han tenido que movilizarse por desastres naturales. Estos instrumentos respaldan la idea de que el desplazamiento por factores ambientales constituye una violación de derechos humanos y exige una respuesta adecuada por parte del Estado.

Este fallo expone la estrecha relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, y subraya la necesidad de políticas públicas integrales que aborden los desafíos del desplazamiento forzado por factores ambientales, especialmente en el contexto del cambio climático.

Este caso demuestra que los desastres ambientales, como inundaciones o deslizamientos, causados por el cambio climático, pueden obligar a las personas a desplazarse de sus hogares y de su espacio territorial para proteger su vida y sus derechos fundamentales como la vida, la seguridad personal, el trabajo, la alimentación, la seguridad alimentaria y el mínimo vital.

³⁹ José Noé Mendoza Bohórquez y Ana Librada Niño de Mendoza, Pareja de campesinos desplazada de su predio en el Municipio de Saravena debido a las inundaciones del Río Bojabá en 2015 y 2016.

⁴⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos – Principios Deng (1998); Principios Pinheiro (2005); Diversos informes presentados por Relatores de ONU sobre los Derechos humanos y desplazamiento por factores ambientales; Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, plasmado en la Resolución de Naciones Unidas 73/195; Estrategia Institucional sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático 2021-2030 de la OIM (2021).

⁴¹ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) de 1992, ratificada por Colombia en 1994. Aprobada por Colombia a través de la Ley 164 de 1994; Protocolo de Kioto (1997), ratificada en 1994 y aprobada a través de la Ley 629 del 2000; Acuerdo de París (2015). Ratificada por Colombia en 2016 y aprobada mediante la Ley 1844 de 2017; Marco de acción de Hyogo (2005-2015), adoptado en el 2005 por la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres; Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo (2015-2030); La iniciativa de Nansen (2015); Principios de la Península sobre el desplazamiento climático dentro de los Estados (2013).

En esta providencia, el tribunal constitucional profirió que esta sentencia posee un carácter superior con efecto *inter comunis*⁴². Es decir, que la Corte reconoció que pueden existir personas que se encuentren en una situación similar a la de los accionantes. En otras palabras, este fallo sienta un precedente que puede ser aplicado a casos similares, como los de otras personas desplazadas por inundaciones en el río Bojabá o en otras regiones afectadas por desastres naturales

Ahora bien, un hecho relevante que se destaca en la sentencia T-123 de 2024 es la intervención solidaria con los accionantes que allegaron seis⁴³ (6) escritos de *amicus curiae*⁴⁴ a la corte en el que reiteraron los hechos que motivaron la acción de tutela y las razones por las cuales consideran que se violaron los derechos fundamentales de la pareja de campesinos y la necesidad de proteger el estado de indefensión y vulnerabilidad de los tutelantes.

La Corte Constitucional también valoró las opiniones de diversos expertos y organizaciones sociales, quienes a través de *amicus curiae* resaltaron la gravedad de la situación y la necesidad de proteger los derechos de las víctimas de desplazamiento ambiental.

Asimismo, el tribunal constitucional examinó la normatividad nacional y determinó que, hay algunas decisiones⁴⁵ de esta corporación que involucran a personas que han tenido que movilizarse por desastres naturales y en la que la Corte ha verificado su situación de vulnerabilidad. Si bien en esos casos no se habla explícitamente de desplazamiento por razones ambientales, sí se indica que las víctimas de desastres naturales son sujetos de especial protección constitucional por encontrarse en una situación de debilidad manifiesta, puesto que estos tienden a ver comprometido de manera muy profunda el goce efectivo de sus derechos.

La Corte reconoce que el desplazamiento por factores ambientales es un fenómeno complejo con múltiples causas (multicausal⁴⁶). A menudo, las personas se ven obligadas a abandonar

⁴² El efecto *inter comunis* es una figura jurídica en el Derecho Constitucional Colombiano que reconoce la vulneración de Derechos fundamentales y que extiende los efectos de una sentencia de tutela a personas que no fueron parte del proceso inicial, pero que se encuentran en una situación similar o idéntica a la de los accionantes.

⁴³ Practicum Protección Internacional de Derechos Humanos ("IHRP") del Boston College Law School (BC Law); los ciudadanos Valentina de los Ángeles Almonacid Bohórquez, David Garzón Gómez, Alejandro Neisa Fuentes y Juan Nicolás Cortés Galeano; Clínica Jurídica por la Justicia Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia (España); Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS) y la Clínica jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP) de la Universidad de los Andes; Semillero de Derecho Constitucional AGERE de la Universidad del Rosario y Mauricio Madrigal, profesor de la Universidad de los Andes.

⁴⁴ *Amicus curiae* (amigo de la corte). Permite que la intervención de terceros ajenos a un proceso, para que emitan una opinión sobre el caso sometido a conocimiento judicial, en virtud de su interés en la resolución final. Esta figura mejora el nivel de transparencia en el proceso, eleva el nivel del debate en el litigio y puede ser un elemento esencial para la decisión, en especial en casos que trasciende al interés público.

⁴⁵ Jurisprudencia relacionada: Sentencia T-530 de 2011; Sentencia T-295 de 2013; Sentencia T- 355 de 2013; Sentencia T -369 de 2021.

⁴⁶ La mayoría de las personas migran debido a una combinación de factores sociales, políticos, económicos, ambientales y demográficos.

sus hogares debido a una combinación de factores, como la pérdida de medios de subsistencia, la degradación ambiental y la falta de oportunidades económicas.

De acuerdo con lo anterior, La Corte Constitucional enfatizó que no siempre es fácil señalar con exactitud la razón por la cual una persona abandona su hogar y su proyecto de vida. En ese sentido, no es fácil señalar exactamente la razón por la que abandonan su hogar puesto que no siempre es por hechos tan evidentes como una inundación, sino que otras veces es, por ejemplo, porque la sequía afecta tanto un cultivo que las personas no pueden vivir de él, o porque es una comunidad pesquera y por la acidificación de los océanos a causa del cambio climático ya no puede hacer el uso habitual de los recursos ecosistémicos y optan por moverse a la ciudad.

Para resolver el problema jurídico planteado en la Sentencia, la Corte recogió algunas obligaciones⁴⁷ del Estado frente a dicho fenómeno, que se derivan de la Constitución Política de 1991, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales para atender a sujetos que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad como los accionantes (sujetos de especial protección, adultos mayores, campesinos⁴⁸, mujer, desplazados forzados internos con ocasión de desastres naturales).

También, este alto tribunal señaló que hay un vacío institucional para proteger a las víctimas de desplazamiento por el clima, ya que Colombia no posee un sistema para registrar a esta población ni tampoco para atenderlas. Por eso, le exhortó al Congreso para que diseñe, desarrolle y promulgue un marco normativo comprensivo para atender el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales.

La Constitución Política de 1991, promulgada por una asamblea constituyente, con evidente enfoque ambientalista, establece de manera expresa el derecho de cualquier persona a gozar de un ambiente sano y por ende el deber de protegerlos. Esta Constituyente, desde su promulgación ha sido denominada la Constitución ecológica o verde; esto debido a la transversalidad y gran número de disposiciones que contiene de carácter ambiental.

Como lo resalta el ex consejero de Estado, Amaya Navas, *“La Constitución Política de Colombia (1991) puso al país a la vanguardia del nuevo constitucionalismo. Al adoptar la forma de una Constitución ecológica, dejó sentadas las bases jurídicas para hacer posible*

⁴⁷ “El Estado Colombiano tiene obligaciones relativas al regreso, el reasentamiento y la reintegración de las personas desplazadas. Este deber está fundamentado en varios principios constitucionales, como el derecho fundamental a la reparación integral (artículo 90 de la Constitución Política), el derecho a la vivienda digna (artículo 51 de la CP) y el principio de solidaridad (artículos 1 y 95 de CP). Sentencia T 123 de 2024”.

⁴⁸ Acto Legislativo 01 de 2023, *“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”*; en donde consideran a los campesinos y las campesinas como sujetos de derechos y titulares de especial protección constitucional, porque estos poseen un particular relacionamiento con la tierra basado en *“la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”*.

un nuevo pacto con la naturaleza”⁴⁹ en donde a través de disposiciones normativas, 29 artículos fueron aprobados en un nuevo marco jurídico que pretendía una relación racional con los recursos naturales de la nación.

Sin embargo, a pesar de su juventud (33 años) nuestra Constitución Política ha logrado la incorporación de asuntos ambientales como lo es el Artículo 79 que versa *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”* Teniendo en cuenta lo anterior, el concepto de un ambiente sano debe contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos; de ahí que, en diferentes pronunciamientos la Corte Constitucional en distintas sentencias⁵⁰ ha señalado los derechos colectivos y otorgados a toda la comunidad a través de este artículo central, hito y conquista de la Carta Política.

Cabe resaltar que lo identificado en la Constitución Política de Colombia y la Corte Constitucional en las diferentes sentencias es que el derecho a un ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio en el cual se desarrolla la vida, incluida la vida humana, la vegetal, animal, microorganismos y entre otros recursos naturales que permiten el desarrollo de la vida en general.

Por lo tanto, en relación con el derecho de un ambiente sano el sentir de la Corte Constitucional es concebido como conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permite su desarrollo integral en el medio social; además, es necesario aceptar que un ambiente sano, y no alterado o degradado es fundamental para el ejercicio de otros derechos como los humanos, económicos y políticos para cualquier ciudadano.

En consecuencia, si el Estado no fortalece y garantiza herramientas de adaptación y mitigación del riesgo ambiental, las pérdidas sociales y económicas aumentarán, incrementando la población desplazada por causas ambientales e impidiendo que desarrollen sus derechos esenciales para mantener el nivel de vida digno necesario para participar como miembro pleno en la sociedad.

En el marco de lo anterior, la Corte Constitucional, a través de la Magistrada Ponente, Natalia Ángel Cabo falló a favor de los demandantes y concedió la tutela y resolvió de la siguiente manera: Primero: Revocó la Sentencia de Segunda Instancia y en su lugar: (a) negó la tutela frente a la UARIV y el DPS⁵¹; y (b) amparó los derechos fundamentales a la vivienda digna, trabajo, mínimo vital, alimentación y seguridad alimentaria, seguridad personal y vida de los accionantes frente a las actuaciones de la Alcaldía de Saravena y la Gobernación de Arauca;

49 La Constitución Ecológica / Oscar Darío Amaya. 3era edición. – Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016 Capítulo Quinto Reflexiones finales (Pág.419).

⁵⁰ Sentencias T- 411 de 1992, C- 059 de 1994, C- 123 de 2014, entre otras.

⁵¹ Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Segundo: Ordena a la Alcaldía de Saravena que debe verificar y proporcionar atención humanitaria a los accionantes en un plazo de dos meses; Tercero: La Corte ordenó realizar un estudio del riesgo y posibles acciones de mitigación en el predio donde desarrollaban su vida “El Paraíso”, con participación de los afectados. Si el riesgo es mitigable, se permite el retorno de los afectados con vivienda adecuada y apoyo para actividades agropecuarias similares a las que tenían en el predio antes de la emergencia que llevó al abandono de este; Cuarto: La Corte indicó y ordenó que si el riesgo persiste o los afectados no desean regresar, se les deberá ofrecer acceso prioritario a programas⁵² de vivienda y apoyo económico; Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo: Diversas entidades⁵³ deberán prestar acompañamiento y prevención del DFFA⁵⁴, con un enfoque de derechos humanos; Noveno, esta Sentencia tendrá efectos *inter comunis*; Décima la Corte desvinculó a ciertas entidades del proceso; Décima Primera: La Corte exhortó al Congreso y al Gobierno a desarrollar un marco normativo y una política pública para enfrentar el DFFA; Décima Segunda: La Corte instó a la Defensoría del Pueblo para que presente un proyecto de ley sobre el DFFA y Décima Tercera: Se emiten comunicaciones pertinentes según la ley.

La sentencia T-123/24 constituye un llamado urgente a reconocer y abordar el desplazamiento climático en Colombia. Al destacar casos como los del volcán Galeras, el Archipiélago de San Andrés y La Mojana, la Corte Constitucional pone de manifiesto la creciente amenaza que representan los desastres naturales y el cambio climático para la población

Esta sentencia anticipa que el número de personas desplazadas por factores ambientales podría superar al de aquellas desplazadas por el conflicto armado, subrayando la necesidad de actuar de manera proactiva.

La providencia exhorta al Congreso a legislar sobre el desplazamiento climático, y como respuesta, se han presentado un proyecto de ley (S287 de 2024 de Senado – C299 de 2022 de Cámara) que buscan reconocer los derechos de las víctimas y establecer mecanismos de protección, así como la formulación de las líneas orientadoras para la implementación de acciones de atención y protección de poblaciones desplazadas por factores ambientales. Esta iniciativa legislativa es crucial, ya que el cambio climático continuará generando pérdidas y daños en las comunidades más vulnerables, especialmente en el Sur Global.

⁵² Orden cuarta de la Sentencia T-123 de 2024: “identifiquen los programas de vivienda que existen en el municipio y les ofrezca a los accionantes opciones para el acceso prioritario a ellos, de forma que, dentro de un plazo razonable y dentro de los criterios de priorización, gradualidad y progresividad referidos en esta sentencia, se les garantice el derecho a la vivienda digna” Pág. 69.

⁵³ La Corporación Autónoma de la Orinoquía – Corporinoquía, al Departamento de Prosperidad Social y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Defensoría del Pueblo –Regional Arauca, la Alcaldía de Saravena, a la Gobernación de Arauca, a las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al Congreso de la República y al Gobierno nacional.

⁵⁴ DFFA: Desplazamiento Forzado por Factores Ambientales.

Por lo tanto, es fundamental que las entidades públicas implementen de manera efectiva las medidas ordenadas por la Corte Constitucional. La legislación sobre desplazamiento climático debe abordar las múltiples dimensiones de este fenómeno, incluyendo la pérdida de medios de subsistencia, el acceso a servicios básicos y la salud mental. Asimismo, es necesario fortalecer los sistemas de alerta temprana y los planes de respuesta ante emergencias para reducir los riesgos y proteger a las poblaciones más vulnerables que tienden a tener menos capacidad de adaptación, sufren las mayores consecuencias adversas para sus derechos hasta el punto en que ya no tienen otra opción que el desplazamiento.

Bibliografía:

Constitución Política de Colombia 1991.

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-123 de 2024, exp. T-8.480.624 [M.P: Natalia Ángel Cabo].

Proyecto de Ley N° 287 de 2024 Senado – 299 de 2022 Cámara “por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental y a los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”.
<https://www.comisionprimerasenado.com/documentos-pendientes-de-publicacion/ponencias-y-textos-aprobados/3940-ponencia-primer-debate-pl-287-de-2024-senado-299-de-2022-ca-mara/file> (Visto: 31.07.2024)

La Constitución Ecológica / Oscar Darío Amaya. 3era edición. – Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016

Sánchez-R, Magaly y Fernando Riosmena. 2021. “Cambio climático global, ecología política y migración”. *Revista de Estudios Sociales* 76: 2-6.
<https://doi.org/10.7440/res76.2021.01>

Valencia Hernández, Javier G. Munévar Quintero, Claudia Alexandra. Muñoz Villarreal, Erika Milena. Aguirre Fajardo, Alejandra María. García Muñoz, Claudia María. Álvarez Puerto, José Ricardo. Arango Castaño, Beatriz Elena. Ríos Sarmiento, Melissa. Guzmán Rendón, Alejandro. Díaz Areiza, Cindy Caterine. Mejía Gutiérrez, Jaime. Mejía Mejía, Álvaro Hernán. García Mora, Daniela. Pulgarín Franco, John Alejandro. 2014. “Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de Caso en la Ecoregión Eje Cafetero en Colombia” Universidad La Gran Colombia. Dirección de Investigaciones. Departamento de Comunicaciones, Mercadeo y Publicaciones – Universidad La Gran Colombia – Editorial Universitaria.

Imagen: Pixabay.(2021).Imagen de Banco, Inundación y Inundaciones. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/banco-inundación-inundaciones-6471714/>

“Paz con la Naturaleza”: cinco sucesos ambientales que marcan el primer semestre del 2024 Parte I



Por: Leida Yasmín Jiménez Archila

Introducción

La paz con la naturaleza es un tema trascendental para el futuro, en Colombia y en el mundo. La paz con la naturaleza significa la seguridad alimentaria, la salubridad y la estabilidad internacional y por consiguiente la preservación de las especies y los ecosistemas incluida la especie humana, de manera individual y colectiva.

Los cinco sucesos ambientales que marcan el primer semestre del 2024, en Colombia, son:

1. El Decreto Nacional 037 del 27 de enero de 2024, “Por el cual se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional”
2. El anuncio realizado el 20 de febrero de 2024, que la COP 16, en el Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal, en Cali, Colombia, con el lema “Paz con la Naturaleza”.
3. La Resolución 291 del 10 de abril de 2004, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESPD que impone la medida de racionamiento del servicio de acueducto por motivos de fuerza mayor,
4. El Decreto 500 del 18 de abril de 2024 de la Presidencia de la República de Colombia que establece un día conmemorativo de Paz con la Naturaleza

5. El Informe de marzo de 2024, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

Es importante analizar la paz con la naturaleza desde estos cinco sucesos que están relacionados con los estragos del cambio climático. La paz con la naturaleza no da espera, si en los próximos años no se honra dicha paz se aumenten los estados de emergencia ambiental.

1. Paz con la naturaleza

El lema *Paz con la Naturaleza* nos permite analizar los dos conceptos, paz y naturaleza, para dilucidar la proyección y el impacto en términos pragmáticos de la misma, es un ideal alcanzable que depende de la buena voluntad de los ciudadanos y la determinación de las autoridades.

1.1. La Paz

El término **paz** refiere a no estar en conflicto y evitar las consecuencias del mismo, ¿estamos en conflicto con la naturaleza?. La respuesta individual nos puede dar una idea del estado actual de la consciencia personal al respecto de nuestros hábitos de consumo y de su repercusión en la naturaleza. Tengamos en cuenta los niveles de desperdicio en: alimentos, servicios públicos, ropa, electrodomésticos, plásticos de un solo uso. Por otra parte, los servicios digitales están dejando una huella ecológica, su consumo aproximado representa el 7% de la electricidad mundial, según el informe de Greenpeace y la industria de las tecnologías de la información generan actualmente el 2% de las emisiones globales de CO₂⁵⁵, responsables del cambio climático.

También, se cometen delitos ambientales, se provocan incendios forestales, se incumplen las licencias y permisos ambientales, se extrae indiscriminadamente recursos naturales, hay falta de control a las modificaciones genéticas en fauna y flora. En Colombia se ejerce el índice más alto la violencia en contra de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, este panorama nos muestra la urgencia de una reconciliación con la naturaleza.

Por otra parte, no estar en paz con la naturaleza rompe la armonía y el equilibrio ecosistémico mundial, y lo vemos en términos de impacto de cambio climático, sabemos que uno de los ejes o valores en los que se desarrolla la naturaleza es el servicio-ecosistémico, a punto de poner en riesgo a todas las especies⁵⁶, incluyendo la humana.

En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza están comprometidas 157.100 especies, y cada una de ellas se interrelaciona

⁵⁵ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/02/cuanto-contamina-internet>

⁵⁶ En la lista roja se pone de presente que 44.000 (28.000 en el 2019) especies están en amenaza de extinción, en mayor peligro están los anfibios, le siguen los tiburones y las rayas, los corales formadores de arrecifes, las coníferas, los mamíferos y las aves.

con muchas más, son sustento, son parte del ecosistema, por eso, es difícil de calcular con precisión los negativos impactos ecosistémicos.

En este sentido, debemos estar en paz con la naturaleza, reconociendo que somos parte integrante de la misma y que tenemos un *dominus*⁵⁷ sobre ella y también somos parte del engranaje de los servicios ecosistémicos. Ese *dominus* debe ser ejercido con respeto, responsabilidad y como derecho con límites, pensando en las generaciones futuras, que también tienen derecho sobre estos recursos y a ejercer su *dominus*.

1.2. La naturaleza

La noción de naturaleza se circunscribe al conjunto de las especies y de los ecosistemas, la cual se diferencia a la de medio ambiente que designa la relación del sujeto con el medio, es decir con la cultura. La naturaleza ha sido reconocida como sujeto de derechos. La Constitución de Perú (1993) de Ecuador (2008); de Bolivia (2009) y de la Ciudad de México (2017), la Enmienda a la Ley Orgánica del Municipio de Bonito en Brasil reconocen derechos a la naturaleza o los recursos naturales.

Por su parte, en Colombia la naturaleza está siendo reconocida como sujeto de derechos por vía jurisprudencial desde el 2016, cuando en sentencia de la Corte Constitucional T-622 de 2016, se reconoce al Río Atrato como sujeto de derechos, la sentencia presenta un argumento antropocéntrico, tutelando el derecho biocultural de las poblaciones ribereñas que dependen de este, algo similar ocurre con la sentencia del 5 de diciembre del 2019 del Tribunal Administrativo del Quindío frente a los derechos del Río Quindío y del Tribunal Superior de Armenia respecto del el Valle del Cocora, fallo que fue revocado posteriormente, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 4360 de 2018 declaró sujeto de derechos a la región amazónica y las generaciones futuras.

De lo anterior se resaltar que la noción de naturaleza está siendo reconocida como sujeto de derechos desde la arista antropocéntrica, sin embargo, este análisis considera que la especie humana está llamada a administrar los recursos no solo para su bienestar sino para el de todas las especies y ecosistemas, se parte de la base que la ciencia desde siempre ha reconocido a hombre como especie humana, en relación con un medio, pero no el centro del medio. En la naturaleza todo tiene un orden y un servicio, las jerarquías son funcionales, por lo tanto, la especie humana ocupa un rol en los servicios ecosistémicos, por lo que el enfoque de reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos debe ser ecocéntrico, en el sentido que la especie humana es parte del sistema ambiental y no centro de ella, y que además debe prestar sus servicios ecosistémicos.

De esta manera, la Paz con la Naturaleza significa que se desincentiven los conflictos con la naturaleza, su territorio y su cultura cuando el desarrollo, la genética, el comportamiento y los hábitos de consumo personal, político y económico, vulneren los derechos de las especies

⁵⁷ Poder temporal derivado del título traslativo de dominio y de la temporalidad humana.

y ecosistemas presentes para asegurar el equilibrio medioambiental en el presente y en el futuro. Es ahora el tiempo propicio para ser parte la solución que corrija los yerros del pasado en términos de patentes, sobre explotación, contaminación y se proteja las generaciones futuras.

Bibliografía

Anuncio realizado el 20 de febrero de 2024, que la COP 16, en el Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal, en Cali, Colombia, con el lema ‘Paz con la Naturaleza’.

Decreto Nacional 037 del 27 de enero de 2024.

Decreto 500 del 18 de abril de 2024.

Informe de marzo de 2024, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

Resolución 291 del 10 de abril de 2004, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESPD.

Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional.

Sentencia Tribunal Superior de Armenia respecto del el Valle del Cocora.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 4360 de 2018.

Imagen: Pixabay. (2024). Imagen de Naturaleza, Bosque y Paisaje. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/naturaleza-bosque-paisaje-piedras-8622415/>

Los principios de la gestión integrada de los recursos hídricos.



Por: Miguel Orlando García Pacheco

El agua es esencial para sostener la vida tal y como se conoce ahora. Sin embargo, los problemas alrededor de este recurso cada vez son más graves y amenazan el bienestar social, económico y ambiental de la humanidad. Por ello, en esta segunda entrega, este documento se ocupa de presentar los principios que sirven de base para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

Palabras clave

Principios de Dublín, género, pago por servicios ambientales

De acuerdo con García Pachón (2005a), en razón al aumento de los múltiples problemas ambientales relacionados con el agua, la comunidad internacional adoptó la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente. Esta conferencia fijó los principios de la GIRH que podrán ser utilizados para lograr un manejo eficiente y sostenible del preciado recurso. La autora considera que estos principios proporcionan una “base para alcanzar la seguridad hídrica, pero ellos no sirven de nada si no se traducen en acciones prácticas que se reflejan en una gestión del agua justa y eficaz”, por lo cual, considera que el marco normativo puede llegar a ser una “herramienta útil con el fin de clarificar los derechos y responsabilidades de los usuarios del agua, determinando los roles del Estado y sus entidades administrativas”, de esta manera, se podrá asegurar el uso sostenible del agua.

Los denominados principios de Dublín son los siguientes:

- **El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.** El agua es un recurso del que dependen todas las actividades del ser humano y la calidad del medio ambiente. Aunque Colombia cuenta con una amplia disponibilidad de este recurso, su distribución no es uniforme, lo que lleva a que un gran porcentaje de la población se vea afectada por su escasez. Asimismo, las presiones generadas por el aumento de la población, la urbanización, la contaminación, los vertimientos, entre otros, han ocasionado una acelerada reducción de su disponibilidad.

Por ello, la importancia de este principio radica específicamente en la necesidad de realizar una gestión del agua bajo un enfoque holístico, partiendo del reconocimiento de todas las particularidades del ciclo hídrico, la relación intrínseca que tiene con otros recursos como el suelo y el aire, considerar las diferentes demandas y riesgos que lo rodean y dándole una mayor prioridad a aquellos segmentos más vulnerables de las comunidades⁵⁸. Finalmente, reconocer al medio ambiente como usuario del agua, para que sea posible establecer un “caudal mínimo en cada cuerpo de agua” que permita que cada recurso hídrico tenga la cantidad de agua necesaria para el desarrollo de sus procesos biológicos y la capacidad de regeneración y resiliencia frente a las presiones antrópicas (García Pachón, 2013b).

- **El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.** La participación ambiental se erige como un instrumento preeminente para garantizar una adecuada gestión integral de los recursos hídricos, ya que, permite que todos los usuarios, en todos los niveles, incidan en las decisiones que puedan llegar a afectarlos. Al respecto, Rodríguez (2020) la define como la “facultad que tienen los ciudadanos de escuchar y conocer las propuestas de la administración o de los dueños de los proyectos que los puedan afectar para así informarse, intervenir y comunicar sus expectativas”, en ese sentido, considera que, en un Estado social y ambiental de derecho la participación es un principio axial, valor,

⁵⁸ La Global Water Partnership (2000) considera que los efectos de las actividades antrópicas han llevado a considerar la relación existente entre los usuarios aguas arriba y los usuarios aguas abajo. En este sentido, quienes se benefician del preciado recurso aguas arriba tienen el deber de reconocer las necesidades y demandas de los usuarios aguas abajo. De esta manera será posible realizar un uso racional y sostenible del agua. Por el contrario, si se ejercen fuertes presiones agua arriba, se estará impidiendo el derecho de los usuarios aguas abajo a usar y disfrutar del agua, trayendo como consecuencia fuertes conflictos entre los usuarios.

derecho⁵⁹ y deber por medio de la cual interactúan diferentes sectores de la sociedad como el productivo, los particulares y el mismo Estado⁶⁰.

Por lo tanto, este principio propende porque los Estados garanticen una adecuada participación de todos los involucrados en la GIRH, permitiendo que todas las personas, especialmente aquellas en estado de vulnerabilidad tengan la posibilidad de involucrarse de manera previa en la toma de decisiones. Es decir, las comunidades deben tener la oportunidad de conocer de manera anticipada las diferentes propuestas, proyectos, actividades, normas y políticas en materia de gestión y administración del agua. Para ello, es indispensable contar con información clara, precisa, cierta, actualizada, comprensible, oportuna y disponible en tiempo real para su consulta, y con la cual los usuarios, podrán conocer los efectos de las decisiones que se van a tomar, expresar sus opiniones, inquietudes, dudas, y al ser los

⁵⁹ Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-361 del 30 de mayo de 2017, M.P.: Alberto Rojas Ríos, reconoce a la participación como un derecho fundamental, en la medida en que es una expresión del principio democrático del Estado Social de Derecho y su fundamento está presente en varias normas de carácter constitucional. Tan pronto como las autoridades garanticen este derecho, se fortalece la democratización de las instancias representativas, se promueven valores como el pluralismo y la tolerancia, e igualmente, se amplía la injerencia de los ciudadanos en temas diferentes a los electorales. El alto Tribunal enfatiza que no se pueden existir espacios vedados para la participación en las decisiones que afecten a la sociedad. En materia ambiental, reconoce a este derecho como la forma más adecuada de resolver conflictos ambientales y generar consensos en las políticas públicas sobre la conservación de los ecosistemas. Asimismo, precisa sobre los aspectos esenciales de este derecho, a saber, el acceso a la información; la participación pública y deliberativa de la comunidad; y la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para su defensa. Por ello, el Estado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar el derecho que tienen todas las personas a incidir en las decisiones de la administración que puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales que habitan. Es decir que, las decisiones que tome la administración deberán ser el resultado de procesos cuya construcción vaya de la mano de los habitantes de los territorios afectados, pues los aportes de la ciudadanía serán fundamentales para su eficacia. Quien más que los mismos habitantes para expresar las diferentes vicisitudes que tienen sus territorios y las posibles soluciones a estos.

⁶⁰ Amparo Rodríguez concibe la participación ambiental como la “acción social que permite la interacción de diferentes actores involucrados en las decisiones y proyectos en la materia”. Por lo que, debe ser considerada como un derecho, un deber y un principio imprescindible en la gestión y planificación ambiental, y en la garantía y protección de las presentes y futuras generaciones. Asimismo, considera que Colombia cuenta con un amplio marco normativo con respecto a la protección y gestión del medio ambiente y los recursos naturales, que ha sido incisiva en insertar mediante mecanismos legales, administrativos y judiciales la participación de la sociedad para lograr su efectiva materialización. Hace referencia a estos mecanismos de participación de la siguiente manera: de índole judicial, en la cual se incluyen, la acción de tutela, la acción de cumplimiento, la acción popular, la acción de grupo, la acción de constitucionalidad o inexequibilidad; de índole administrativo, que comprende el derecho de petición, la consulta popular, la consulta previa a grupos étnicos, la intervención en procesos administrativos ambientales, las veedurías ciudadanas ambientales y la intervención en procesos de planificación; y de naturaleza política como el plebiscito, la iniciativa legislativa o normativa, el referendo, la revocatoria de mandato, el cabildo abierto y la consulta popular (Rodríguez, 2021). Sin embargo, existen diferentes factores como la falta de información, insuficiente educación, ausencia de espacios idóneos, entre otros, que imposibilitan una real incidencia de las comunidades en las decisiones que les afectan. Por ello, se afirma que más allá de considerar la creación de nuevos mecanismos de participación, lo que se requiere es asegurar la efectividad de los ya existentes.

destinatarios de dichos efectos, desde sus conocimientos, experiencias y saberes proponer soluciones a los mismos e incidir en la decisión final.

A pesar, de ser la participación un principio, deber y derecho que debe ser respetado y garantizado por parte de la administración, no quiere decir que se convierta en un veto de la comunidad para las autoridades ambientales. De modo que, como lo indica del Valle Mora (2020), “es justamente la participación ciudadana la que debe buscar ese justo término medio entre la visión técnica del territorio adoptada por la autoridad ambiental y la visión de quien lo habita”.

- **La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.** Es bien sabido que la mujer desempeña una función esencial en el abastecimiento, ahorro, provisión y sostenibilidad del agua en el hogar, pues el agua es imprescindible para la producción, preparación de los alimentos, el lavado de ropa, la higiene familiar, el aseo, entre otros. Molinares Hassan & Echeverría Molina (2011) consideran que esta labor es invisibilizada por la sociedad, la fuerza productiva de la mujer se reduce a la de procrear, lo que ocasiona que estas labores no sean remuneradas⁶¹. Además, el desconocimiento de esta labor genera un desequilibrio entre el trabajo desempeñado por el hombre y el realizado por la mujer, aumentando la brecha de desigualdad. Por ejemplo, un gran porcentaje de mujeres en el mundo están obligadas a caminar largas distancias para poder acceder al agua. En el proceso de transporte, ellas solamente cuentan con la fuerza de trabajo que le da su propio cuerpo, esto genera una carga adicional en sus labores cotidianas, una gran inversión de tiempo que consecuentemente produce la pérdida de oportunidades en el acceso a servicios como la educación, la cultura y recreación, aumentando los niveles de pobreza de niñas y mujeres e impidiendo mejorar su condición social⁶².

⁶¹ Agregan las mismas autoras que esta situación “da cuenta de una inmovilidad social de algunos roles desempeñados por la mujer en las sociedades de escasos recursos, en las que todo proceso de construcción identitario pregonados desde la modernidad y que da cuenta de transformaciones aculturales tiene, dos caras: la correspondiente a los espacios públicos y la de los espacios privados que, como en el caso del agua determinan no solo la economía familiar sino el desarrollo humano de la familia, sustentando en la base del trabajo humano y no remunerado de la mujer”.

⁶² Las autoras realizan la siguiente reflexión a pesar de que la mujer se incorpore de manera formal al mercado laboral con una remuneración justa, no le alivia las cargas que socialmente ha adquirido en el hogar, de modo que, sumado a la carga laboral, ellas deben cumplir el rol que tradicionalmente vienen desarrollando en el hogar. Es decir, que su jornada siempre será más larga que la del hombre, si se tiene en cuenta el trabajo doméstico no remunerado que realizan. Si esta situación se presenta en países desarrollados, el panorama se muestra desesperanzador en países en desarrollo donde la distribución del trabajo doméstico, las falencias en la prestación de servicios como el agua potable y el saneamiento agravan las desigualdades de género especialmente en las zonas rurales. Al respecto Molina (2018) considera que las mujeres rurales se ven sometidas a cumplir con jornadas de trabajo extensas sin pago, las cuales se reparten entre actividades domésticas, de cuidado, menores oportunidades de posesión y tenencia de la tierra y limitada participación política, por ende, existe una considerable brecha entre la mujer rural y la urbana, lo que incrementa la desigualdad territorial y la pobreza extrema.

A pesar de ser la mujer proveedora y usuaria del agua, irónicamente no cuenta con la posibilidad de integrar los espacios de toma de decisiones en la GIRH. De acuerdo con Soares (2021), el hecho de que las mujeres carezcan de oportunidades para participar de manera activa en el desarrollo de sus comunidades incrementa la desigualdad social representada en las dimensiones política, económica y ambiental. Por tal motivo, afirma que “el acceso de las mujeres a un mayor número de activos da más oportunidades para los territorios en los que habitan, así como para sus habitantes, lo que genera una espiral virtuosa en donde el empoderamiento femenino es el motor para el fortalecimiento territorial”.

En consecuencia, este principio insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias para que las mujeres no sean excluidas de los procesos y espacios decisorios sobre la GIRH. En virtud de ello, es menester que se brinde a la mujer, con especial observancia de la mujer rural, la posibilidad de participar en las decisiones en materia de agua, incorporar una perspectiva de género en el diagnóstico, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de agua y saneamiento. Aunque contar con espacios suficientes de participación para las mujeres no es garantía de una adecuada GIRH, se considera, que, para la efectividad de este principio, además, es necesario asegurar el efectivo suministro del agua; una distribución equitativa de los deberes en el hogar; la prestación eficiente de educación tendiente a su empoderamiento; y la difusión de información clara y precisa sobre el recurso y los procesos para su gestión.

- **El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos, en competencia a los que se destina y debería reconocerse como un bien económico.** No se puede negar que la mayoría de las deficiencias presentes en la gestión de los recursos hídricos en la antigüedad se debió al uso desmedido, inconsciente y poco sostenible del preciado recurso. Algo semejante ocurre en la actualidad, se está frente a un panorama apocalíptico en donde cada vez es más difícil acceder al agua potable. De ahí que, este principio surge de la necesidad de abandonar el paradigma predominante de que el agua es un bien libre, con el fin de darle un valor económico.

Para alcanzar este objetivo hay que reconocer los elementos que integran el valor económico del agua. Primero, se aprecia el valor del recurso que se refleja en el valor que los usuarios le dan a su uso. Segundo, el valor intrínseco del agua, que se refiere a la importancia que el agua tiene por el simple hecho de existir, y el valor cultural, religioso y social que tiene para las comunidades. En este sentido, se tiene a los instrumentos económicos⁶³ como una herramienta importante para la adecuada distribución y regulación del preciado recurso, ya que por medio de estos se puede evitar el deterioro o los daños que se le puedan llegar a

⁶³ Desde un contexto general, estas herramientas se caracterizan por su componente económico al servicio de las políticas ambientales, cuyos efectos se reflejan una vez son introducidas mediante una norma vinculante al ordenamiento jurídico. Sin embargo, su eficacia depende esencialmente de políticas ambientales con carácter preventivo. Su objetivo es contribuir al desarrollo sostenible a través de un cambio estructural en el comportamiento de los agentes contaminantes (Sterling , 2016).

causar. De esta manera, los usuarios que tengan elevados niveles de contaminación en el agua estarán obligados a pagar un mayor tributo, en tanto, quien refleje menores niveles de contaminación pagará menos o no pagará. En otras palabras, aquellos que opten por no contaminar, evitando pagar altos tributos de forma indirecta, estarán protegiendo los recursos hídricos.

Asimismo, uno de los instrumentos jurídicos esenciales en la materialización de este principio es el Pago por Servicios Ambientales (PSA)⁶⁴. De acuerdo con (Guzmán Jiménez & Ubajoa Osso, 2018) esta herramienta busca la “implementación de buenas prácticas o comportamientos de quienes tienen la posibilidad real de operar la tierra y los recursos naturales que están bajo riesgo” asegurando la provisión de servicios ambientales asociados al agua⁶⁵. Siguiendo a los autores, este instrumento, además de garantizar la conservación de los servicios ambientales, contribuye significativamente a la solución de los problemas socioeconómicos de las comunidades que habitan las zonas donde se implementa la figura. De allí que, el PSA aplicado en debida forma puede garantizar una eficiente GIRH, ya que permite alcanzar el bienestar social y económico, mediante la conservación de los recursos naturales asociados al agua y sin comprometer su sostenibilidad⁶⁶.

En definitiva, la GIRH busca garantizar un manejo adecuado de la calidad del agua a través de la integración de los sistemas natural y humano, considerando los diferentes conflictos en torno a su uso, priorizando a las poblaciones más vulnerables y protegiendo a los ecosistemas proveedores de este preciado líquido. Para ello, se han establecido cuatro principios como herramientas esenciales para la gestión y aprovechamiento del agua, que finalmente se traducen en seguridad hídrica para las generaciones presentes y futuras.

Bibliografía

Del Valle Mora, E. (2020). Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y participación ciudadana. En M. García Pachón , Información, participación y justicia

⁶⁴ El Decreto 953 de 2013 define al PSA asociado al recurso hídrico como un “un incentivo, en dinero o en especie, que las entidades territoriales podrán reconocer contractualmente a los propietarios o poseedores regulares de predios ubicados en las áreas de importancia estratégica, en forma transitoria, por un uso del suelo que permita la conservación o recuperación de los ecosistemas naturales y en consecuencia la provisión y o mejoramiento de los servicios ambientales asociados al recurso hídrico” (art. 3).

⁶⁵ Agregan los autores, que este instrumento se desarrolla a través de un contrato celebrado entre quien lo reconoce (entidad territorial o cualquier persona interesada en la conservación de los servicios ambientales) y quien la recibe. Además, es imperativo que el predio sobre el cual se va a implementar esta figura esté catalogado como de importancia estratégica para la provisión de agua a los acueductos que suministran el preciado recurso a los territorios. Finalmente, su aplicación implica la utilización de un determinado uso del suelo que permita la conservación de los servicios ambientales hídricos.

⁶⁶ Se considera que el PSA está vinculado a los demás principios de la GIRH, en la medida en que con esta figura se puede alcanzar su efectividad. Por ejemplo, mediante este sistema las comunidades pueden participar en la gestión del recurso, dicha participación deberá fundamentarse bajo un enfoque de género que posibilitará reconocer al agua como un recurso finito que debe ser recuperado y conservado para salvaguardar el bienestar social, económico y ambiental de las comunidades, en particular aquellas más vulnerables.

ambiental. Herramientas para alcanzar el desarrollo sostenible y la democracia ambiental (pág. 315 a 351). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

García Pachón, M. (2005). Perspectivas generales de la Gestión de Recursos Hídricos en el Proyecto de ley 365 de 2005 de Colombia. Aplicación de los Principios de Dublín. En M. García Pachón , Incorporación de los principios de la gestión integrada de los recursos hídricos en los marcos legales de América Latina (pág. 297 a 312). Bogotá, Colombia : Universidad Externado de Colombia.

Global Water Partnership. (Septiembre de 2000). Manejo Integrado de los Recursos Hídricos Estocolmo. Suecia. Recuperado el 4 de junio de 2024, de <https://www.gwp.org/globalassets/global/toolbox/publications/background-papers/04-integrated-water-resources-management-2000-spanish.pdf>

Guzmán Jiménez, L. F., & Ubajoa Osso, J. D. (2018). El pago por servicios ambientales como un instrumento idóneo para gestionar las aguas y otros recursos naturales, así como para avanzar en materia socioeconómica. En M. García Pachón, Tratado de Derecho de agua. Tomo I: derecho de aguas colombiano para el siglo XXI (pág. 639 a 697). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Molina, C. (Noviembre de 2018). Lineamientos a nivel político, estratégico y operativo de la perspectiva de género en las estrategias de extensionismo de la SAGARPA. Santiago, Chile: Serie documental de trabajo No 249 Programa "Estrategia de extensionismo Red de Instituciones nacionales e internacionales para promover el sustento científico y tecnológico para el desarrollo de capacidades y extensionismo rural ".

Molinares Hassan , V., & Echeverría Molina , J. (2011). El derecho humano al agua. Posibilidades desde una perspectiva de género. 269 a 302. International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional.

Rodríguez, G. A. (2020). Una visión prospectiva de la participación para el logro de una democracia ambiental en Colombia. En M. García Pachón , Información, participación y justicia ambiental. Herramientas para alcanzar el desarrollo sostenible y la democracia ambiental (pág. 179 a 219). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Rodríguez, G. A. (2021). Yo participo, tú participas, otros deciden. La participación ambiental en Colombia. Bogotá, Colombia: Foro Nacional Ambiental (FNA).

Soares, D. (2 de septiembre de 2021). Territorio, género y derechos: el agua y el saneamiento en debate . Perfiles Latinoamericanos: Revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales .

Sterling , A. (2016). El medio ambiente y su protección mediante instrumentos económicos. La experiencia internacional. En M. García Pachón , Instrumentos económicos y financieros para la gestión ambiental . Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Normativa Nacional

Decreto 953 de 2013 “Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011”

Jurisprudencia

Sentencia T – 361 del 30 de mayo de 2017 de la Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Imagen: Pixabay. (2020). Imagen de Río mckenzie, Oregon central y Bosque. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/r%C3%ADo-mckenzie-oregon-central-bosque-5129717/>

Análisis sobre el Proyecto de Ley 15 de 2024 sobre desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental y los desastres naturales



Por: Natalia Andrea Rueda Solarte⁶⁷

El cambio climático es una problemática mundial y sus consecuencias son nefastas para la biodiversidad y para los seres humanos, por ello es innegable que actualmente existen desplazados por el cambio climático quienes han perdido sus viviendas y seguridad alimentaria, la Corte Constitucional colombiana ha reconocido en dos sentencias la existencia de desplazados climáticos y ha puesto en cabeza del Congreso la obligación de desarrollar un marco normativo que abarque este fenómeno.

Palabras clave

Desplazamiento climático, cambio climático, desastres naturales, degradación ambiental.

El pasado 20 de julio de 2024 fue radicado el proyecto de Ley 15 de 2024 “Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”, este proyecto de ley ya había sido aprobado en segundo debate en la anterior legislatura, pero no alcanzó a ser aprobado.

⁶⁷ Abogada de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga. Especialista en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derecho Ambiental y Urbano de la Universidad de Montpellier (FR).

Adicional a ello es un proyecto de ley que busca dar cumplimiento de las Sentencias T- 246 de 2023 y T-123 de 2024 de la Corte Constitucional, que exhortaron al Congreso a desarrollar un marco normativo comprensivo para atender el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales.

El cambio climático trae retos para los gobiernos los cuales requieren de marcos normativos innovadores y capaces de abarcar los desafíos que están surgiendo para la ciudadanía.

Considerando que el Centro Internacional de Monitoreo de Desplazamiento estimó en 281.000 el número de desplazados climáticos en Colombia durante el año 2022, el reconocimiento de las personas desplazadas por causas vinculadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales requerirá una colaboración efectiva entre las entidades territoriales a nivel municipal, departamental y nacional. Además, será fundamental una gestión eficiente de los recursos financieros disponibles para abordar esta problemática de manera integral. El desplazamiento climático, hace referencia a las personas que se ven obligadas a dejar sus hogares debido a los desastres naturales o al cambio climático.

Esta ley sería la primera para desplazados climáticos en Latinoamérica. Este proyecto de ley incluye cinco artículos que buscan reconocer la existencia del desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales .

El artículo primero expresamente tiene por objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia de este tipo de desplazamiento forzado y que haya un desarrollo de lineamientos que permitan identificación y caracterización de las personas, comunidades, unidades productivas y familias que son afectadas en sus derechos como consecuencia de esta problemática, garantizando la soberanía y seguridad alimentaria del país. En el parágrafo del este artículo se resalta que las afectaciones climáticas, la degradación ambiental y los desastres naturales deberán ser graves. Por lo cual será necesario que se aclare en qué casos se considerará como grave la ocurrencia de un evento del cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales.

El artículo segundo se centra en definir qué es el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, el cual hace énfasis en que las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia como resultado o con el fin de evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o desastres naturales. Así también, en su parágrafo destaca que se debe diferenciar cuando este ocasionado por el desarrollo de actividades humanas legalmente permitidas y autorizadas, ante lo cual se debe dar aplicación a la responsabilidad ambiental que se defina en las normas en vigencia.

El artículo tercero crea el Registro Único de Desplazamiento Climático por desastres naturales y causas climáticas, que incluirá personas, familias, comunidades o grupos sociales que estén en condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio

climático, la degradación ambiental y los desastres naturales y aquellas que hayan sido evacuadas preventivamente en el territorio nacional. Este registro será administrado por la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD).

Asimismo, este artículo del proyecto dispone que el registro debe incluir información detallada sobre el evento que causó el desplazamiento o la evacuación preventiva, abarcando aspectos como la temporalidad, distancia y retorno del desplazamiento, así como las condiciones de vulnerabilidad de la población afectada, entre otros datos relevantes. Este registro debe realizarse antes, durante y después del desplazamiento para gestionar adecuadamente las circunstancias importantes para el retorno o el reasentamiento de las personas afectadas.

Las entidades territoriales colaborarán de manera corresponsable en la consolidación y actualización continua de este registro, siguiendo las directrices que establezca el Gobierno Nacional para tal propósito. Adicionalmente, teniendo en cuenta el actual escándalo de corrupción que enloda a la UNGRD, se deberían también incluir estrategias anticorrupción en la consolidación del Registro.

Dentro de los ocho meses posteriores a la promulgación de esta ley, la Unidad establecerá metodologías para la identificación y caracterización de personas, familias, comunidades o grupos sociales afectados por el desplazamiento forzado debido a las causas previstas en el proyecto. De esta manera, definirá un procedimiento para la actualización del registro e inclusión de esta población, y pondrá en funcionamiento el registro descrito en el presente artículo.

Una vez incluidas en el registro, las personas, comunidades o grupos sociales podrán acceder a medidas de cuidado y protección contempladas en la Política Pública para este tipo de desplazamiento, así como a otros programas que el Gobierno Nacional implemente en virtud del reconocimiento realizado.

El artículo cuarto pone en cabeza del Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, y con el apoyo de la Unidad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y las demás entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, conformará una mesa interinstitucional que se encargará de formular la formulación de una política pública para atender las víctimas del desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, así también establece que esta política pública se actualizara cada 5 años o cuando se considere necesario, lo cual es un claro reconocimiento a la intensificación del cambio climático.

La política pública deberá incorporar estrategias y programas destinados a prevenir el desplazamiento y a atender la adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, los desastres naturales y la degradación ambiental. Esto debe hacerse desde un enfoque territorial que priorice el desarrollo de territorios seguros, así como la garantía de

vivienda digna y seguridad alimentaria para dichas poblaciones. Un punto que resalto como acierto, pues el enfoque que se debe trabajar en las políticas públicas con ahínco es la mitigación y adaptación a los factores adversos del cambio climático.

Este artículo posee cinco párrafos, los cuales elucidaré a continuación:

El párrafo 1° dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la UNGRD y las entidades territoriales serán responsables de coordinar la implementación y el seguimiento de la política pública y de los planes de acción derivados de la misma. Lo cual permitirá que se integren los enfoques nacionales, departamentales y municipales, logrando una mejor visión de la problemática a nivel de cada región y su impacto.

El párrafo 2° estipula que la Política Pública deberá incluir normas y disposiciones que contemplen el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas destinados a dar a conocer las circunstancias relacionadas con el desplazamiento forzado de este tipo.

El párrafo 3° define que la Política Pública deberá incorporar medidas con un enfoque diferencial para la prevención, adaptación y mitigación de los impactos ambientales que el desplazamiento forzado podría ocasionar. Además, debe incluir medidas para la protección y asistencia durante el desplazamiento, así como para la adopción de soluciones a largo plazo. Este párrafo resalta que dichas medidas deben abordar de manera integral los factores ambientales específicos de cada territorio afectado, que contribuyen a la vulnerabilidad de las comunidades. Este párrafo resalta la necesidad de la participación de las autoridades a nivel regional y municipal, lo cual es siempre necesario en cuestiones ambientales.

El párrafo 4 determina que el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades correspondientes a nivel nacional y territorial, implementará medidas para proporcionar apoyo y asistencia integral a las personas en situación de desplazamiento forzado interno debido a las causas establecidas por esta ley. Estas medidas incluirán el acceso a servicios de atención médica, psicosocial y educativa, así como programas para la provisión de vivienda adecuada y la rehabilitación de infraestructuras afectadas por eventos climáticos extremos.

El párrafo 5 resalta que la implementación de esta Política Pública no establecerá cargas al sector productivo adicionales a las que actualmente existen y cualquier modificación requerirá una ley tramitada ante el Congreso de la República.

Finalmente, en su quinto artículo establece que las afectaciones climáticas o de degradación ambiental deben ser certificadas por la autoridad ambiental competente o la UNGRD, según quien tenga las mejores herramientas para evaluar la situación.

En una anualidad que ha estado marcada por uno de los peores Fenómenos del Niño con una serie de incendios a nivel nacional y con un fenómeno de la niña que la UNGRD proyecta afectaciones en 550.000 familias, 16.000 viviendas destruidas, 224.000 viviendas averiadas, 2.201.423 hectáreas de cultivos y 6.184.771 animales, es evidente la necesidad de un marco

normativo que cobije los desplazados climáticos y de desastres naturales y la exigencia de seguir trabajando en la adaptación y mitigación del cambio climático con la acuciosa la aplicación de las leyes que ya han sido promulgadas como la ley 1931 de 2018 “por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático” y ley 2169 de 2021 “por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

Bibliografía

Gobierno Nacional lanza plan de respuesta ante el posible inicio del fenómeno La Niña -.
<https://www.minambiente.gov.co/gobierno-nacional-lanza-plan-de-respuesta-ante-el-posible-inicio-del-fenomeno-la-nina/>

Congreso de la República de Colombia. (2024). *Proyecto de ley 15 de 2024*.

Sentencia T- 246 del 7 de julio de 2023, Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, M.P Juan Carlos Cortés González.

Sentencia T-123 de 16 de abril de 2024, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, M.P Natalia Ángel Cabo.

Imagen: Pixabay (2013). Imagen de Nueva Orleans, Luisiana y Tras el huracán Katrina.
Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/nueva-orleans-luisiana-81669/>

Charlas del Observatorio Derecho Ambiental y Tierras en 2024

A lo largo de 2024, en el marco del Observatorio Derecho Ambiental y Tierras, se llevaron a cabo diversas sesiones teóricas dirigidas a los participantes, con el propósito de fortalecer sus conocimientos en temas jurídico-ambientales y de derecho de tierras. Estas sesiones contaron con la participación de expertos y especialistas en la materia, quienes impartieron conferencias sobre problemáticas actuales y de relevancia en el ámbito jurídico. Gracias a este espacio de formación y diálogo, los miembros del Observatorio tuvieron la oportunidad de ampliar su comprensión sobre normativas, políticas y desafíos ambientales y territoriales, lo que ha contribuido significativamente a su desarrollo académico y profesional. Las personas invitadas fueron las siguientes:

- Farid Bermúdez Forero, Gerente Jurídico Corporativo de Ecopetrol, presentó la charla *"Campos electromagnéticos y prestación del servicio público domiciliario de energía: Conversación en torno a la Sentencia T-195 de 2022"*, en la que abordó los aspectos jurídicos y técnicos relacionados con esta decisión judicial.
- Paulo Andrés Pérez, Director de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) de CONSGA BIC SAS, ofreció la conferencia *"Presentación del Monitor de Licenciamiento Ambiental (MOLA)"*, donde explicó el funcionamiento y la importancia de esta herramienta en el seguimiento y evaluación de licencias ambientales en Colombia.
- Jaime Augusto Correa Medina, docente e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, dirigió la charla *"Relevancia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en disputas prediales y territoriales: un asunto pendiente en la RRI"*, en la que analizó los desafíos y oportunidades de estos mecanismos en el contexto de la Reforma Rural Integral.
- Constanza Bejarano Ramos, Directora de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales de la Cancillería de Colombia, expuso en la conferencia *"COP 28 sobre cambio climático y tareas pendientes"*, destacando los principales acuerdos y retos que dejó la cumbre para la política ambiental del país.
- Luis Fernando Macías Gómez, docente e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, presentó la charla *"Análisis de las modificaciones introducidas por la Ley 2387 de 2024 en el procedimiento sancionador ambiental colombiano"*, en la que explicó los cambios normativos y sus implicaciones en la gestión ambiental y el cumplimiento de la normativa vigente.
- Marco Antonio Velilla Moreno, exmagistrado del Consejo de Estado de Colombia, ofreció la conferencia *"Análisis de la sentencia del río Bogotá tras diez años de vida"*

jurídica", en la que reflexionó sobre los avances, desafíos y el impacto de esta decisión en la recuperación y protección del río.

- Lina Muñoz Ávila, Directora de la Especialización y la Maestría en Derecho y Gestión Ambiental de la Universidad del Rosario, impartió la charla "*Emergencia climática y derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: una mirada desde los avances de la Comisión y la Corte IDH*", en la que analizó el papel de estos organismos en la protección de los derechos humanos frente a la crisis climática.

A continuación, se presentan algunas imágenes de estas sesiones, que reflejan el intercambio de conocimientos y la participación activa de los asistentes:

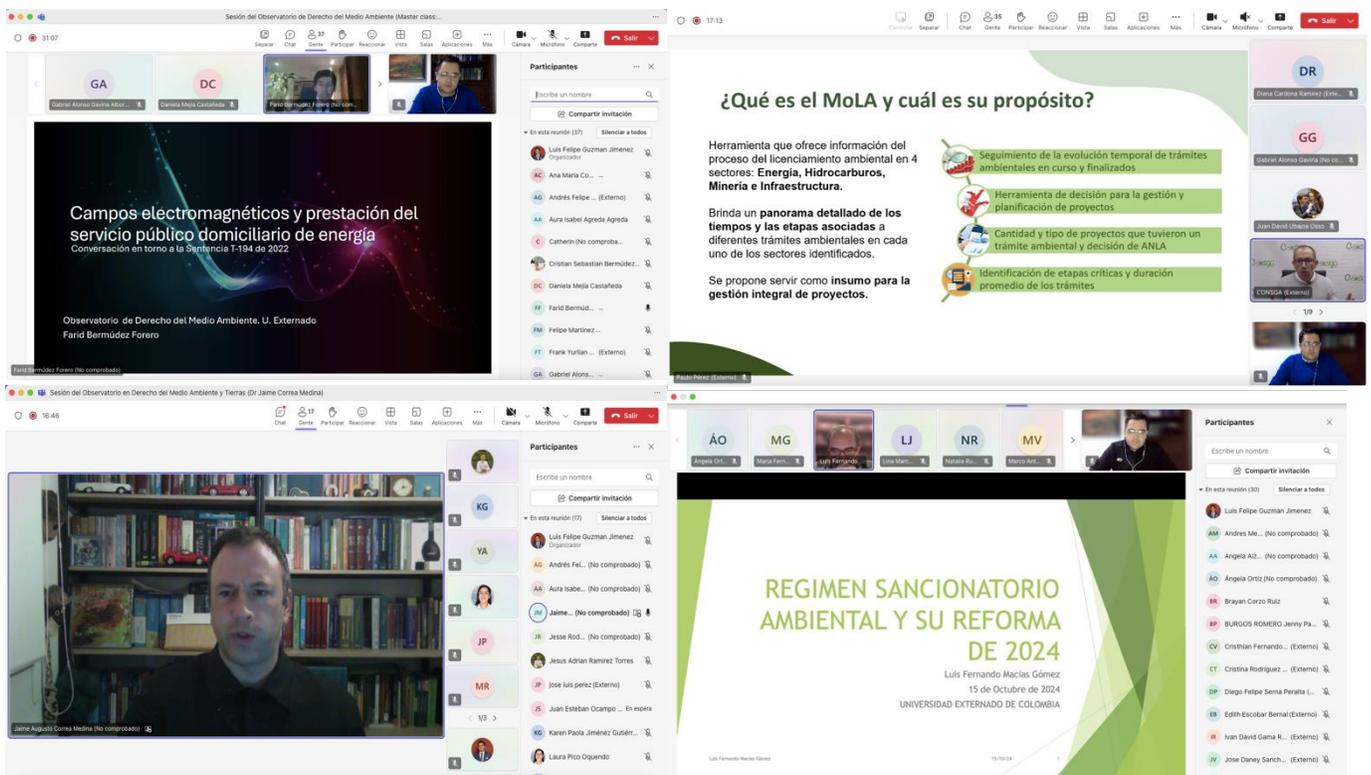


Imagen de la portada: Pixabay (2020). Imagen de Pájaro, Colibrí y Colombia. Extraído de: <https://pixabay.com/es/photos/p%C3%A1jaro-colibr%C3%AD-colombia-verde-5353404/>